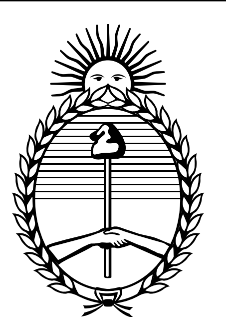
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.537

Precio $ 0,80

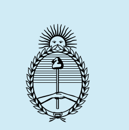


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.422

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. Disposiciones Generales.

Sancionada: Noviembre, 5 de 2008.
Promulgada: Noviembre, 13 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 233.817.577.614) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2009, con destino a las finalidades que se indican a continuación (cuadro 1); y analíticamente en las Planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Anexas al presente artículo.

Cuadro 1

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	9.221.693.999	1.516.948.553	10.738.642.552
Servicios de Defensa y de Seguridad	12.446.437.423	757.624.309	13.204.061.732
Servicios Sociales	128.004.147.729	10.221.624.319	138.225.772.048
Servicios Económicos	26.943.974.864	20.087.120.418	47.031.095.282
Deuda Pública	24.618.006.000	-	24.618.006.000
TOTAL	201.234.260.015	32.583.317.599	233.817.577.614

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 242.938.875.264) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 2) y el detalle que figura en la Planilla Nº 8 Anexa al presente artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Cuadro 2

Recursos Corrientes	241.634.554.958
Recursos de Capital	1.304.320.306
TOTAL:	242.938.875.264

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 46.807.276.980) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las Planillas Nros. 9 y 10 Anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 9.121.297.650). Asimismo se indican a continuación (cuadro 3) las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las Panillas Nros. 11, 12 y 13 Anexas al presente artículo:

Cuadro 3

Fuentes de Financiamiento	102.137.589.627
Disminución de la Inversión Financiera	12.717.890.880
Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	89.419.698.747
Aplicaciones Financieras	111.258.887.277
Inversión Financiera	26.021.515.317
Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	85.237.371.960

Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 2.032.297.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las Planillas Anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, en reestructuraciones de cargos generados en la aplicación del proceso de reencasillamiento producto de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo Sectorial correspondiente al personal com-

prendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, los correspondientes al HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos correspondientes al HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en atención a las disposiciones de la ley 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, así como los del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE FACULTADES

ARTICULO 8º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 48 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo -.

ARTICULO 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al TESORO NACIONAL. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

ARTICULO 10. — Las facultades otorgadas por la presente ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 11. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2009 de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa Nº 1 al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las compensaciones necesarias dentro de la jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS -; incluido cambio de Finalidades, Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la Planilla Anexa Nº 2 al presente artículo.

ARTICULO 12. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.951.500.000), de acuerdo con el detalle de la Planilla "A" Anexa al presente artículo.

Dispónese que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la Planilla "B" Anexa al presente artículo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 220.789.000), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

Las Universidades nacionales deberán presentar ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información.

ARTICULO 13. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la ley 25.152. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 25.917 por el siguiente texto:

Artículo 3º: Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Pública nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público no Financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Se realizarán las adecuaciones necesarias en un plazo máximo de los DOS (2) ejercicios fiscales subsiguientes al del año 2009. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 15. — Establécese que las Empresas y Sociedades del Estado definidas en los términos del artículo 8º de la ley 24.156 que reciban fondos de la Administración nacional para el financiamiento de proyectos de inversión, adquisición u obras, deberán remitir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al momento de solicitar cada devengamiento de los créditos presupuestarios asignados para tal fin, un informe sobre el estado de ejecución de los proyectos, adquisiciones u obras que contenga, como mínimo: el detalle de la aplicación de los fondos ejecutados mensualmente en cada proyecto u obra, un informe sobre el grado de avance de la ejecución de cada proyecto u obra y la programación física y financiera mensual de los proyectos, adquisiciones u obras a ejecutar durante el ejercicio correspondiente.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a establecer los lineamientos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 16. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2007, por la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ($ 12.132.300) correspondiente a las leyes 15.336, 23.966 y 24.065.

Dicho monto se destinará al Programa 74 - Formulación y Ejecución de la Política Energética Eléctrica - Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica, de la Jurisdicción citada.

ARTICULO 17. — El ESTADO NACIONAL toma a cargo las deudas generadas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y a los excedentes generados por el COMPLEJO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008 y las que se generen durante el Ejercicio 2009.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, serán incluidas en el artículo 2º, inciso f) de la ley 25.152.

ARTICULO 18. — Considéranse como aportes no reintegrables los efectuados mediante los Decretos Nros. 1181 de fecha 3 de diciembre de 2003, 365 de fecha 26 de marzo de 2004, 512 de fecha 23 de abril de 2004, 917 de fecha 21 de julio de 2004, 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1672 y 1687 ambos de fecha 30 de noviembre de 2004, 1466 de fecha 28 de noviembre de 2005, 311 de fecha 21 de marzo de 2006 y las deudas por los préstamos dispuestos por el artículo 17 de la ley 26.078 y el artículo 30 de la ley 26.198.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar las registraciones contables a que den lugar los efectos del presente artículo.

ARTICULO 19. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará aportes no reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la Ley 24.065, con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, debiéndose entender dentro de dichos conceptos todas las acciones adoptadas y aquellas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 465 del 6 de mayo de 2005, su normativa complementaria y modificatoria, así como las que pudieran tener origen en la Resolución Nº 826 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 6 de agosto de 2004, su normativa modificatoria y complementaria.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 39 de la ley 26.020 por el siguiente:

Artículo 39: Serán obligados al pago de la Tasa de Fiscalización de la Industria y Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, en carácter de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que obtengan gas licuado a partir de la refinación de hidrocarburos líquidos, de la captación o separación del gas natural por cualquier método técnico y los importadores del producto.

El período de liquidación comprenderá UN (1) mes calendario y la base imponible vendrá dada por el volumen de su producción y/o importación en dicho período, expresado en toneladas. La cuantía a aplicar sobre la base imponible será de PESOS CINCO ($ 5,00) por tonelada producida y/o importada. Los sujetos pasivos podrán trasladar por sobre sus precios de venta en el mercado interno hasta PESOS TRES ($ 3,00) por tonelada de gas licuado de petróleo comercializada. La SECRETARIA DE ENERGIA queda facultada para modificar dichas cuantías, hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o en menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

La aplicación, por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, de la tasa creada por el presente artículo, y la imposición de multas, intereses, actualizaciones y sanciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

ARTICULO 21. — Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas "Hidroeléctrica Cóndor Cliff" e "Hidroeléctrica Barrancosa". Asimismo autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

ARTICULO 22. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar un préstamo preferencial a la REPUBLICA DE BOLIVIA, destinado a financiar el Proyecto “Construcción de Planta de Extracción y Fraccionamiento de Licuables y su sistema de evacuación y comercialización en la localidad de YACUIBA”, provincia de Gran Chaco, del Departamento de Tarija, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 450.000.000), facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a llevar a cabo todas las acciones y previsiones que resulten necesarias para la concreción del mismo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará el plazo y condiciones de devolución del presente préstamo.

ARTICULO 23. — Autorízase a iniciar el proceso de contratación de la obra “Presa Embalse y Central Portezuelo del Viento” en el Río Grande y sus obras complementarias. Asimismo, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de permitir la ejecución del mencionado proyecto, así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá dar cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 24. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de incrementar los créditos asignados a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el financiamiento del proyecto de Desarrollo del Radar Primario Argentino Tridimensional de Largo Alcance, destinado al control del Espacio Aéreo Nacional (RPA 3D) cuyo plazo de ejecución excede el Ejercicio 2009.

ARTICULO 25. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS asignará las sumas necesarias para cubrir las diferencias existentes respecto de la obra “Acueducto del Río Colorado”, en virtud del convenio suscrito entre la provincia de LA PAMPA y el ESTADO NACIONAL en fecha 27 de mayo de 2002 y de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.805, debiendo arbitrar los medios necesarios para la conclusión total de la obra.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá dar cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 26. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, hasta que se complete el rescate establecido por el artículo 1º de la Ley 26.412 o hasta el 31 de diciembre de 2009, lo que ocurra primero. El monto de las asistencias a realizarse deberá instrumentarse como aportes de capital y/o créditos a favor del ESTADO NACIONAL. A tal fin, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informar sobre dichas asistencias a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

ARTICULO 27. — Extiéndese por TRES (3) años adicionales el plazo de la renovación automática a la que hace mención el artículo 2º del contrato de administración fiduciaria suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA aprobado por la Resolución Nº 4 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 13 de enero de 1999.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 28. — Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro Nacional de la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 872.084.725), de acuerdo con la distribución indicada en la Planilla Anexa al presente artículo. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 29. — Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 54.800.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 24.804 - LEY NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR.

ARTICULO 30. — Limítase para el Ejercicio Fiscal 2009 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90%) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Los programas de colaboración que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO 31. — Suspéndese para el Ejercicio 2009 la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9º de la Ley 25.152. En caso de que la necesidad de financiamiento global de la Administración nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará al citado Fondo el excedente financiero no aplicado.

ARTICULO 32. — Fíjase en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la Ley 23.664, percibidos por la Dirección General de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Convalídase la distribución realizada por la aplicación del presente artículo hasta el Ejercicio 2008 inclusive.

ARTICULO 33. — Exímese del Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2009, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2009, el volumen de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (2.500.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la Resolución Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la Ley 26.022.

ARTICULO 34. — Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el país, destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto constituya:

a) La generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica;

b) La prospección, exploración, producción y explotación de gas y petróleo;

c) La constitución de nuevas refinerías de petróleo y ampliación de las existentes;

d) El transporte, almacenaje y/o distribución de hidrocarburos.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, las obras de infraestructura deberán ser declaradas como Proyecto Crítico por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme la normativa vigente en la materia y la que en el futuro se establezca. Las mercaderías a importar deberán ser parte constitutiva imprescindible de las obras a las que se afecten, a cuyos efectos el mencionado organismo dictará las normas respectivas. La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinará periódicamente la existencia de producción nacional.

Las mercaderías importadas nuevas, destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica en el contexto del denominado FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista (FONINVEMEM), que hayan sido declarados como críticos por la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con anterioridad a la vigencia de la presente, no quedarán alcanzadas por los derechos y tasas mencionados en el primer párrafo del presente artículo. No se requerirá la calidad de producido en el país a las mercaderías pendientes de importación destinadas a los mencionados proyectos.

ARTICULO 35. — Aclárase que el artículo 24 de la Ley 26.198 no modifica el marco normativo vigente respecto a las comisiones y gastos bancarios que originan las cuentas recaudadoras, conforme a las previsiones del artículo 23 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, cuya aplicación al ámbito de la seguridad social fue dispuesta por el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993 ratificado por la Ley 24.447.

ARTICULO 36. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 65 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones por el siguiente:

> a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta NOVENTA (90) días después de notificada la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.
>
> Cuando la determinación aludida impugne total o parcialmente saldos a favor del contribuyente o responsable que hubieren sido aplicados a la cancelación —por compensación— de otras obligaciones tributarias, la suspensión comprenderá también a la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las obligaciones pretendidamente canceladas con dichos saldos a favor.
>
> La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar el impuesto y exigir su pago respecto de los responsables solidarios.

ARTICULO 37. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en la parte “in fine” del primer párrafo del artículo 1º de la Ley 26.028.

CAPITULO V

DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 38. — Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la Ley 22.317 y el artículo 7º de la Ley 25.872, en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 82.500.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000) para el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA;

b) PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL;

c) PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (inciso d) del artículo 5º de la Ley 25.872);

d) PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 22.500.000) para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Déjase establecido que, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el monto del crédito fiscal a que se refiere la Ley 22.317 será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 39. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) distribuidos de la siguiente forma:

1. La suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la operatoria vigente, y

2. La suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006).

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DE DEUDAS DE ORIGEN PREVISIONAL

ARTICULO 40. — Establécese como límite máximo la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 2.243.620.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 41. — Dispónese el pago en efectivo por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la Ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

ARTICULO 42. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, será atendida con los montos correspondientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA determinados en la Planilla Anexa al artículo 50 de la presente ley.

ARTICULO 43. — Establécese como límite máximo la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 329.289.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle (cuadro 4).

Cuadro 4

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	$	153.044.000
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	$	124.484.000
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	$	37.456.000
GENDARMERIA NACIONAL	$	10.305.000
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	$	4.000.000

ARTICULO 44. — Los organismos a que se refieren los artículos 42 y 43 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;

b) Sentencias notificadas en el año 2009.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2009 se aplicará el orden de prelación dispuesto en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPITULO VII

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 45. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 46. — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 48 de la Ley 25.064.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198 y 26.337 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000);

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido Sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono de hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20) de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 - Programa 16 -, en hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01 - Programa 17 - en hasta UN SETENTA POR CIENTO (70%) del mismo y se tramiten y formalicen por la unidad ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 47. — Asígnase durante el presente ejercicio la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 836.679.000) de la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO VIII

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 48. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida Planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

El órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada Planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

ARTICULO 49. — Fíjanse en la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES ($ 9.000.000.000) y en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley 24.156.

ARTICULO 50. — Fíjase en PESOS TRES MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f) de la Ley 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la Ley 11.672 —Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005)—, por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada Planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTICULO 51. — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 —Servicio de la Deuda Pública—, se incluye la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley 23.982.

ARTICULO 52. — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la Ley 26.337, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

ARTICULO 53. — Exceptúanse del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente, a las siguientes obligaciones:

a) Las Letras del Tesoro (LETES) emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 del 1 de diciembre de 2001 y 1582 del 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias:

I. Que estén en poder de personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II. Que estuviesen en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del Decreto Nº 1310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a la fecha de

publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 54. — La suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL normalice en los términos del artículo 55 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1º del decreto antes citado. A tal fin, facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictado de las normas correspondientes.

ARTICULO 55. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 52 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley 24.156, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará semestralmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del Gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la Ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 52 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley 25.561, el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 56. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el ESTADO NACIONAL podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la Jurisdicción provincial asuma con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante en los términos en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

ARTICULO 57. — A los efectos del cómputo de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2º de la Ley 25.152, considéranse incluidos en el citado inciso, tanto los avales del Tesoro Nacional como la capitalización por coeficiente de actualización.

ARTICULO 58. — Establécese que las entidades financieras tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2009 para notificar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos oportunamente establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el citado Banco, la aceptación del resarcimiento dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y modificaciones.

Aquellas entidades financieras que hubieran recibido la citada compensación por importes superiores a los determinados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y que aún no los hubieran restituido, deberán reintegrar los mismos hasta el 30 de junio de 2009, de acuerdo al mecanismo que a tal efecto determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Las entidades que hubieran iniciado o inicien reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se cuestionen los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo y que no desistan de los mismos, no podrán presentar la aceptación aludida en el primer párrafo del presente artículo, por lo que una vez vencido el plazo se estará a lo que se decida en sede administrativa o judicial, según corresponda. En estos casos, de corresponder finalmente dicho resarcimiento, se cancelarán mediante la emisión de Bonos de Consolidación Proveedores Sexta Serie de los que se descontarán los importes previamente liberados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

ARTICULO 59. — Las entidades financieras que hubieran aceptado la determinación de la compensación conforme se expresara en el artículo precedente después de aplicada la totalidad de sus tenencias de bonos en pesos recibidos en compensación, que deseen suscribir los bonos previstos en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02, para resarcir de manera total, única y definitiva la posición neta negativa en moneda extranjera, resultante de la conversión a pesos de activos y pasivos registrados en el balance al 31 de diciembre de 2001 conforme lo establecido en la norma referida, podrán efectivizar dicha suscripción hasta el 30 de junio de 2009.

Vencido dicho plazo se entenderá que no se suscribirán los citados instrumentos por lo que se procederá a su cancelación, y consecuentemente ninguna entidad financiera podrá solicitar su suscripción.

ARTICULO 60. — Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a extender el plazo del Aval SH Nº 1/2003 otorgado a favor de la Empresa INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 25.725, hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 61. — Sustitúyese el artículo 44 de la Ley 11.672 (t.o. 2005) por el siguiente texto:

Artículo 44: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese. Estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados. Estas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas "ad hoc". Las operaciones referidas en el presente artículo no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones. Los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Cuando en alguna de dichas operaciones la contraparte de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encontrare sujeta a cualquiera de los procedimientos regidos por la Ley 24.522 o los previstos en los artículos 34, 35 bis, 44, 48, 50 y siguientes de la Ley 21.526 y sus modificaciones, y al cual fueran aplicables las disposiciones de la Ley 24.522, no serán de aplicación:

a) El artículo 118 inciso 3 de la Ley 24.522 respecto y en la medida de garantías adicionales constituidas por la contraparte del Estado con posterioridad a la celebración de una o más operaciones debido a la variación del valor de mercado del o los activos a los cuales se refieren tales operaciones si la obligación de constituir tales garantías adicionales hubiera sido acordada antes o en oportunidad de la celebración de la o las operaciones respectivas;

b) Los artículos 20, 130, 144 y 145 de la Ley 24.522, permitiendo el ejercicio por parte del Estado de sus derechos contractuales a rescindir anticipadamente tales operaciones, a efectuar compensaciones de créditos y débitos recíprocos a los valores acordados contractualmente por las partes y a ejecutar las garantías correspondientes.

Asimismo, dentro de las facultades otorgadas por el presente artículo, la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrán realizar operaciones de cesión y/o disposición de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales o previsionales mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior.

Estas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público y por lo tanto no se hallan sujetas a los límites impuestos por el artículo 60 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 62. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, así como también componentes extranjeros de obras públicas nacionales.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro Nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

ARTICULO 63. — Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle que se indica a continuación (cuadro 5).

Cuadro 5

ENTE AVALADO	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	TIPO DE DEUDA
Banco de la Nación Argentina	U$S 274.134.000	Bancaria/Financiera —Obras de Infraestructura Energética— Ampliación Gasoductos Troncales 2006-2008
Energía Argentina S.A.	U$S 887.656.250	Bancaria/Financiera/Comercial —Adquisición de Centrales de Generación Eléctrica—
Argentina Satelital S.A.	U$S 30.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Construcción del Sistema Satelital Argentino ARSAT - 1
Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INV.AP. S.E.)	€ 36.000.000	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones —en el caso en que la misma resultare contratada tras el proceso licitatorio correspondiente— para la construcción del reactor nuclear experimental - Proyecto Pallas en HOLANDA

ARTICULO 64. — Modifícase el artículo 33 de la Ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional, derivadas o no de la aplicación del artículo 80 de la Ley 24.156 y sus modificaciones, en cuentas o depósitos remunerados del país o del exterior y/o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia y/o en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros. Dichas operaciones sólo podrán realizarse en la medida que su vencimiento opere dentro del ejercicio fiscal en que se concertaron.

El producido generado por la colocación de las disponibilidades del Tesoro Nacional, ingresará como recurso al mismo.

El órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional dictará las normas aclaratorias y complementarias del presente artículo.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 65. — Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en

proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2009 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTICULO 66. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8º del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de LA PAMPA, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 3.369.100); provincia de SANTA CRUZ, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 3.380.000); provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 6.795.000); provincia de SANTA FE, PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN ($ 14.970.100) y provincia de SAN LUIS, PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 4.031.300).

ARTICULO 67. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar los pasivos emergentes, a favor de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos - Acuerdo Nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos del 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley 25.570, originados en la recaudación de tributos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos de la deuda pública de acuerdo a la legislación vigente, previa deducción de las deudas que, al 31 de diciembre de 2008, tuvieren las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el ESTADO NACIONAL, derivadas del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, del inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, del artículo 31 de la Ley 25.827, del artículo 16 de la Ley 25.967, y de las asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 25.917.

Asimismo, facúltase al Ministerio mencionado precedentemente a refinanciar los saldos que pudieran surgir por aplicación del presente artículo.

ARTICULO 68. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, incorporado a la Ley 11.672 —COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) por su artículo 105—, por el siguiente:

> Artículo 22: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que mantienen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el ESTADO NACIONAL, asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco del Decreto Nº 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, del artículo 31 de la Ley 25.827, del artículo 16 de la Ley 25.967, y del artículo 26, primer párrafo de la Ley 25.917, así como, de aquellas provenientes de la aplicación del Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y la Ley 25.736. La facultad otorgada se implementará en el marco de la aplicación del artículo 26 de la Ley 25.917, primer párrafo.
>
> El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en cada oportunidad, determinará, de acuerdo a las posibilidades del Gobierno nacional, las deudas alcanzadas, debiendo considerarse, a tales efectos, la situación financiera de la Jurisdicción de que se trate.

ARTICULO 69. — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 25.919 —Fondo Nacional de Incentivo Docente—, modificado por el artículo 19 de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo, el que quedará redactado en los siguientes términos:

> Artículo 1º: Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la Ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de SIETE (7) años a partir del 1º de enero de 2004.

ARTICULO 70. — Incorpórase como artículo 1º bis de la Ley 22.802 el siguiente texto:

> Artículo 1º bis: Las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos defina la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. La citada Secretaría definirá para cada tipo de producto estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética, en función de indicadores técnicos y económicos.

ARTICULO 71. — Incorpórase el siguiente texto como inciso m) del artículo 12 de la Ley 22.802:

> m) Verificar que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA cumplan con los estándares de eficiencia energética establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 72. — Modifícase el artículo 20 de la Ley 24.144, sustituido por el artículo 15 de la Ley 25.780 por el siguiente:

> Artículo 20: El Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al DOCE POR CIENTO (12 %) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos en efectivo que el Gobierno nacional haya obtenido en los últimos DOCE (12) meses. En ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito y al pago de obligaciones en moneda extranjera, podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12 %) de la base monetaria, definida precedentemente. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los DOCE (12) meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

ARTICULO 73. — Modifícase el artículo 11 de la Ley 19.032 sustituido por el artículo 9º de la Ley 25.615, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 11: Las cuentas corrientes que fueran necesarias para el desenvolvimiento del Instituto serán abiertas únicamente en entidades financieras oficiales.
>
> Los fondos excedentes, se invertirán de acuerdo con criterios de rentabilidad y seguridad adecuados, en depósitos a plazo fijo —los que deberán constituirse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA— y otros activos financieros que aseguren la disponibilidad de los fondos en las fechas para las cuales el Instituto prevea su uso para los objetos previstos en los artículos 2º y 3º de la presente, en función de las proyecciones que hubiera realizado.
>
> El Instituto deberá operar con entidades financieras oficiales, excepto en lo relacionado con la gestión de préstamos.

ARTICULO 74. — Autorízase al órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 21.799, por deudas que el Estado nacional contraiga con esa Institución, siempre y cuando:

a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas;

b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los depósitos del sector público nacional no financiero en la entidad otorgante.

Las garantías que se otorguen quedarán incluidas en las previsiones del artículo 57 de la presente.

ARTICULO 75. — Reasígnanse los beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la Ley 22.021 y sus modificatorias y encuadrados en los Decretos Nros. 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1553 de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida YOMA SOCIEDAD ANONIMA, así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero, en la medida que se comprometan a ocupar, en conjunto y como mínimo, los puestos de trabajo a los que estaba obligada YOMA SOCIEDAD ANONIMA. A los fines de la reasignación respectiva deberá mediar el consentimiento del PODER EJECUTIVO de la provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 76. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para:

Convalidar las reasignaciones decretadas por el gobierno de la provincia de San Juan durante el presente ejercicio, correspondiente a proyectos industriales promovidos al amparo de la Ley 22.973 y su modificatoria, encuadrados en los Decretos Nros. 2054/92; 804/96; de beneficios promocionales no utilizados cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente se hallen o no acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, a empresas que lleven a cabo emprendimientos destinados a la generación, transporte y distribución de energías eléctricas alternativas con el fin de incrementar la oferta energética nacional, teniendo en cuenta las características de la explotación, inversiones a efectuarse, nivel de producción, mano de obra a ocuparse y demás consideraciones que coadyuven al desarrollo económico y social de la provincia, y debiendo mediar, a tal fin, declaración que acredite el decaimiento formal del beneficio por parte de la autoridad de aplicación o la renuncia expresa del titular de tales beneficios.

ARTICULO 77. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias a los efectos de asignar los créditos necesarios para la atención de las obligaciones derivadas de la implementación de la Ley 26.331.

ARTICULO 78. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de proceder a la distribución de la presente ley, a asignar por compensación dentro del total previsto en el artículo 1º, un crédito de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), a favor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 79. — Prorrógase por DIEZ (10) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 25.080.

ARTICULO 80. — Exceptúase al FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, el cual funciona en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de ingresar al TESORO NACIONAL los remanentes provenientes de recursos de ejercicios anteriores que dicho Fondo registra a partir del ejercicio 2008. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar los presupuestos de dicho Fondo mediante la incorporación de los remanentes correspondientes.

ARTICULO 81. — Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras Jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel medio primario, secundario, terciario y universitario.

ARTICULO 82. — EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, asignará al Programa 17 de la Jurisdicción 01, la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

ARTICULO 83. — EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156 asignará a la Jurisdicción 01 con destino al Programa 17, la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000) para atender gastos de funcionamiento, cuya financiación durante el ejercicio 2008, fue solventada mediante la incorporación de sobrantes de ejercicios anteriores y con recursos propios.

ARTICULO 84. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Programa 17 - Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios - la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), para ser destinada a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS - F.A.M. - en carácter de aporte no reintegrable, para la atención de sus gastos de funcionamiento.

ARTICULO 85. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 86. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de asignar la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) destinada a la financiación de los gastos de la Comisión Binacional del Río Bermejo (COBINABE).

ARTICULO 87. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, asignará la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) destinada a la atención de los gastos del Parlamento del MERCOSUR.

ARTICULO 88. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas "Aprovechamiento Multipropósito Chihuidos I y II" en la provincia del Neuquén; "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río San Juan - Presa y Central Hidroeléctrica Punta Negra-" en la provincia de San Juan; y "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Tunuyán - Complejo los Blancos" - en la provincia de Mendoza.

Asimismo, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las medidas necesarias en materia de presupuesto correspondan, a efectos de permitir la ejecución de los mencionados Proyectos así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá dar cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 89. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 83 de la Ley 11.672 (t.o. 2005) por el siguiente:

b) Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras inscriptas en los registros a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319 abonarán una tasa de control de calidad de combustibles conforme se establece a continuación:

1) Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de nafta y gasoil abonarán mensualmente, en carácter de sujetos pasivos, una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta PESOS TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,0003) por litro producido o importado.

2) Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de bioetanol y biodiesel abonarán anualmente, en carácter de sujetos pasivos, una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta PESOS TRES DIEZ MILESIMOS ($ 0,0003) por litro producido o importado.

3) Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de biogás abonarán anualmente en carácter de sujetos pasivos una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta PESOS TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,0003) por metro cúbico producido o importado.

ARTICULO 90. — Dispónese un incremento de créditos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) en la Entidad 652 —ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS—, incremento que permitirá atender los gastos que requiera el normal funcionamiento del Organismo, cuya financiación será atendida con recursos propios a través de la tasa de Fiscalización y Control que recauda el mismo.

ARTICULO 91. — Facúltese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para la creación de 26 cargos en la planta permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la Jurisdicción 56, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los cuales serán financiados a partir de la aprobación de los créditos del artículo precedente.

CAPITULO X

DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE

ARTICULO 92. — Incorpóranse a la Ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) el artículo 65 de la Ley 26.337 y los artículos 15, 19, 33, 34, 57, 67, 74 y 80 de la presente ley y exclúyense los artículos 33 y 64 de la Ley 26.337.

TITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 93. — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 94. — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 95. — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 96. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.422 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Esta Ley se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 1936/2008

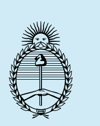
Promúlgase la Ley Nº 26.422.

Bs. As., 13/11/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.422 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1931/2008

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio efectuadas en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004, 1334 del 27 de octubre de 2005, 454 de fecha 18 de abril de 2006, 119 del 13 de febrero de 2007 y 1498 del 23 de octubre de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1334/05, 454/06, 119/07 y 1498/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de mayo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (D.N.I. Nº 17.711.535) y Da. Patricia Olga CARNEVALE (D.N.I. Nº 23.852.191) en DOS (2) cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

JUSTICIA

Decreto 1902/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 18.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 173.676/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina CAMIÑA, ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina CAMIÑA (D.N.I. Nº 4.509.697) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1896/2008

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente N° S02:0001422/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de dicho Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 se aclaró que las prescripciones de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que respecto de los agentes Máximo Héctor BOBADILLA y José Ricardo ROMERO, el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría N° 1, ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes disponiendo que continúen prestando servicios hasta que recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, o hasta tanto recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría N° 1, donde se ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente artículo

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR) -

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAOZ, ENRIQUE DANTE	11.342.519	E-9
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	21.618.342	D-1
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	14.828.349	E-1
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	7.825.184	E-8
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	17.527.057	E-1
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	16.403.533	C-8
CORREA, LUIS JOSE	7.863.760	D-7
COUTINHO DA SILVA, ALFREDO NICOLAS	16.403.323	B-8
CUELLO DE SOUZA, JORGE	11.591.171	E-8
ESTIGARRIBIA, AMELIA	17.307.883	D-0
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	16.851.539	D-9
FALCON, ROBERTO	8.545.213	E-9
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	14.775.013	B-1
GOMEZ, MARTIN	10.860.761	E-6
LIMA, RODOLFO	8.544.034	E-7
LIZASOAIN, GREGORIA	4.711.499	D-9
MAIDANA, JUAN VICTOR	30.714.948	E-1
MAYA, JOSE GUSTAVO	21.988.992	E-0
NIS, ELVIO EMILIO	14.828.359	E-9
PEREYRA, JORGE IVAN	16.403.601	D-1
ROMERO, CECILIO	5.544.331	E-9
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	22.037.040	C-5
ROMERO, JOSE VICENTE	5.700.758	E-7
SALINAS, RAMON ARTURO	16.635.680	E-9
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	16.851.766	E-1
SOLAN, JORGE GUILLERMO	16.403.673	E-4
SOSA, JOSE LUIS	16.371.032	D-9
TAPIA, MONICA SUSANA	22.106.276	C-0

ANEXO II

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR) -

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
BOBADILLA, MAXIMO HECTOR	17.692.324	C-5
ROMERO, JOSE RICARDO	23.720.401	E-0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1897/2008

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 30.905/2007 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante el cual tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Hebe Noemí PONGELLI contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Hebe Noemí PONGELLI interpone recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007 mediante el cual se la promueve a la categoría que revista actualmente, requiriendo su nulidad por considerar inconstitucional el inciso f) del artículo 18 de la Ley Nº 20.957.

Que, en consecuencia, la recurrente solicita que se dicte un nuevo acto administrativo que, tutelando sus derechos, disponga su ascenso con correcto basamento legal en el artículo 14 de la normativa que rige al Servicio Exterior de la Nación.

Que, asimismo, destaca que el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 dispone que dejarán de permanecer al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los funcionarios de la Categoría "D" que habiendo permanecido en sus categorías por un período de DOCE (12) años, hubieran sido automáticamente promovidos con tal finalidad a propuesta de la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por otra parte, la citada funcionaria destacó que la calificación anual no fue respetada durante los años 1996, 1999, 2000 y 2001 períodos en los que no hubo ascensos y que, con el asesoramiento de la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dispuso que los mismos no debían computarse como años de permanencia en la categoría a los efectos de la aplicación del artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que como resultado de las afirmaciones reseñadas la recurrente expresa que para que el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 sea aplicado, los Consejeros de Embajada deben tener DIECISEIS (16) años de permanencia en su categoría y no los DOCE (12) que en circunstancias normales se exigen.

Que la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Hebe Noemí PONGELLI continúa su relato manifestando que en virtud de esa nueva interpretación, la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO envió al PODER EJECUTIVO NACIONAL la lista luego remitida al HONORABLE CONGRESO de la NACION para que preste acuerdo promoviendo a funcionarios de la categoría "D" a la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Que, finalmente, el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007 dispuso lo expuesto precedentemente lo que según la recurrente

además de injusto es inconstitucional, avasallando los derechos y garantías previstos en todo nuestro ordenamiento jurídico, especialmente lo previsto por la propia CONSTITUCION NACIONAL.

Que es menester recalcar que para la aplicación automática prevista en el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 se exige el cumplimiento de DOS (2) requisitos objetivos, la permanencia en la categoría durante determinado plazo y no haber alcanzado el límite de edad previsto en el inciso g) del artículo 18 de la normativa aludida.

Que de la correcta exégesis de los artículos 37, inciso e) y 18, inciso f) se deriva que es una obligación de la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO efectuar la propuesta de promoción automática para todos aquellos que reúnan los requisitos mencionados.

Que, por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha señalado que no podría pretenderse la exclusión de períodos en los cuales existió prohibición de cobertura de vacantes, del total de los años de permanencia en la categoría, requeridos para la promoción automática, toda vez que la ley no lo autoriza, como así también que no corresponde excluir del cómputo de los años de antigüedad en la categoría, necesarios para la promoción automática de los causantes, aquellos en los que no se produjeron promociones en el Servicio Exterior de la Nación, conforme dictámenes 237:153.

Que, asimismo, ese alto órgano asesor en Dictámenes 193:171 ha sostenido que, al momento de cumplir los DOCE (12) años de permanencia en la categoría "D" y reuniendo los requisitos que al efecto establece el Decreto Nº 1973/86, reglamentario de la Ley Nº 20.957, habría nacido a favor del interesado un derecho adquirido a ser propuesto por la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA para ser promovido automáticamente a la categoría inmediata superior. La HONORABLE JUNTA CALIFICADORA deberá proponerlo para la promoción automática, teniendo en cuenta la edad que el mismo registraba al momento en que efectivamente debió efectuarse.

Que en cuanto a la tacha de inconstitucionalidad planteada, cabe precisar que en virtud del principio de división de poderes, el control de constitucionalidad de las normas emanadas del PODER LEGISLATIVO es una facultad privativa del PODER JUDICIAL, no correspondiendo por ende a la ADMINISTRACION PUBLICA pronunciarse sobre esa petición.

Que en atención a lo expuesto corresponde rechazar el recurso impetrado por la causante.

Que la HONORABLE JUNTA CALIFICADORA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tienen objeciones que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Hebe Noemí PONGELLI (M.I. Nº 4.960.916) contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1898/2008

Convalídase el desplazamiento de funcionarios a la ciudad de Roma, República Italiana, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA— entre los días 1 y 3 de junio de 2008, el Expediente Nº 26.374/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y la señora Da. María Beatriz RAFFO se trasladaron a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA—, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y la señora Da. María Beatriz RAFFO se desplazaron a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA—, el día 31 de mayo de 2008 en avión de línea, y regresaron al país el día 5 de junio de 2008 en avión de línea.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) y de la señora Da. María Beatriz RAFFO (M.I. Nº 11.500.748) entre los días 31 de mayo y el 5 de junio de 2008, a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y a la señora Da. María Beatriz RAFFO a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA— entre los días 31 de mayo y el 5 de junio de 2008.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES-ROMA-BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y de la señora Da. María Beatriz RAFFO.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1899/2008

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— entre los días 14 y 15 de agosto de 2008, el Expediente Nº 36.399/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— entre los días 14 y 15 de agosto de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M .I. Nº 92.472.758) entre los días 14 y 15 de agosto de 2008 a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por UN (1) y MEDIO (1/2) día al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1900/2008

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 22 y 23 de mayo de 2008, el Expediente Nº 26.372/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 22 y 23 de mayo de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 22 y 23 de mayo de 2008 a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por UN (1) día y MEDIO (1/2) al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1919/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director Nacional de Programación Económica Regional de la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0384363/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del

Artículo 11 de la citada ley, estableciendo igual disposición la Ley Nº 26.337, para el corriente año.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Económica Regional de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio desde el 1 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al Licenciado en Economía D. Edgardo Mario LIFSCHITZ (M.I. Nº 7.717.463), Nivel B, Grado 3 de Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1920/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0215223/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por un término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Que el profesional própuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008, al Ingeniero Agrónomo Don Mariano Pedro LECHARDOY (M.I. Nº 18.534.894), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1922/2008

Desígnase con carácter transitorio el Director de Economía Pesquera, de la Dirección Nacional de Planificación de Pesquería de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0421656/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante la Resolución Conjunta Nº 62 de fecha 6 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante la Resolución Conjunta Nº 62 de fecha 6 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida, a la Licenciada en Economía Doña Elisa Guillermina CALVO (M.I. Nº 6.044.236), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con car-

go a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1932/2008

Dase por designado transitoriamente el Director de Tecnología Médica.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-3392/08-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, Organismo Descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente el cargo de Director de Tecnología Médica perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de la establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como DIRECTOR DE TECNOLOGIA MEDICA - Función Jerarquizada - Nivel I, al Ingeniero D. Rogelio Fernando LOPEZ, DNI Nº 8.619.239, Nivel E-Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, a partir del 15 de febrero de 2008.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1901/2008

Incorpórase al personal del Instituto de Obra Social del Ejército, al Convenio Sectorial del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 16.298/07 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) Nº 71 del 3 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) solicita que el convenio sectorial correspondiente al personal del referido Instituto sea incorporado al Convenio Sectorial del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas (Leyes Nros. 20.239 y 17.409)

Que en ese sentido, al tomar intervención en dichas actuaciones la titular del MINISTERIO DE DEFENSA, solicita se articule el procedimiento previsto por el artículo 8º del Anexo al Convenio Colectivo citado en el VISTO y se disponga que se haga extensivo al personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas (Leyes Nros. 20.239 y 17.409).

Que por el citado artículo 8º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se establece que las negociaciones sectoriales se articularán por escalafón o por organismo según detalle obrante en el Anexo II del citado convenio, disponiendo asimismo que, previo dictamen favorable de la Co.P.A.R., podrá articularse en un convenio sectorial el régimen del personal de dos o más de los organismos o escalafones enumerados en dicho Anexo, cuando las funciones o características laborales de éstos motivaran o justificaran su tratamiento unificado.

Que por Acta de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) Nº 71 del 3 de diciembre de 2007, la referida Comisión, en el marco del artículo 8º del citado Convenio, intervino y se expidió favorablemente considerando que los antecedentes aportados y los fundamentos esgrimidos, justifican su tratamiento unificado.

Que tanto el Escalafón del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas (Leyes Nros. 20.239 y 17.409), como el correspondiente al Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), están incluidos en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por lo que resulta procedente el dictado del presente acto, a los efectos de la incorporación del personal de dicho Instituto al Convenio Sectorial citado en primer término.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, al Convenio Sectorial del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, por el que se acompaña como Anexo del presente.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.185.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

"ANEXO II"

• COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (Resolución CONAE Nº 3/97)

• CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (Ley Nº 20.464)

• CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (Decreto Nº 1455/87, y modificatorios)

• CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES (Decreto Nº 2098/87)

• PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES (Decreto Nº 2606/83)

• PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (Decreto Nº 630/94)

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (Decreto Nº 127/06)

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Decreto Nº 109/07)

• ORQUESTAS, COROS Y BALLET NACIONALES (Decretos Nros. 4345/72, 3881/73 y 1415/74 CORO NACIONAL DE JOVENES, CORO POLIFONICO NACIONAL, ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO, BANDA SINFONICA DE CIEGOS, CORO POLIFONICO DE CIEGOS, ORQUESTA SINFONICA NACIONAL).

• PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y AMBIENTE (Decreto Nº 277/91, y modificatorios).

• SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (Decreto Nº 680/06)

• SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y modificatorios)

• PERSONAL CIVIL Y DOCENTES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) Y PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

• PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73)

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

• PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

• PERSONAL DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

• PERSONAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

• PERSONAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

• PERSONAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

• PERSONAL DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

• PERSONAL DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

• PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

• PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

• PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

• PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Decreto Nº 40/07)

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

• PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

• PERSONAL DEL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

• PERSONAL DE SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

• PERSONAL DE EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

• PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1923/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director General de Cooperación y Asistencia Financiera, dependiente de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0329641/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley, estableciendo igual disposición la Ley Nº 26.337, para el corriente año.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio desde el 23 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la agente de la Planta Permanente Nivel A, Grado 2, Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1924/2008

Desígnase con carácter transitorio el Coordinador General Administrativo de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0042242/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador General Administrativo existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que el Doctor Don Marcelo Carlos ERCOLI (M.I. Nº 20.273.649) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador General Administrativo existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, en UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador General Administrativo de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel C, Grado 3, Doctor Don Marcelo Carlos ERCOLI (M.I. Nº 20.273.649).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1925/2008

Desígnase Director de la Agencia de Planificación (APLA).

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0257700/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007 reglamentario de la mencionada ley, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.221 se aprobó el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de BUENOS AIRES, y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el que se dispuso la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), ambos como Entes autárquicos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada ley, en su Anexo 2, aprobó el Marco Regulatorio para la concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales que establece en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los Entes mencionados, disponiendo en el Artículo 29 que la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por TRES (3) miembros: uno de ellos es el Subsecretario de Recursos Hídricos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los DOS (2) restantes serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Provincia de BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada ley, en el Artículo 6° de su Decreto Reglamentario Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007, se invita al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a proponer su representante para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que el Señor Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES, D. Daniel Osvaldo SCIOLI, ha propuesto la designación del Ing. Adolfo Roberto BOVERINI (LE. Nº 8.362.770), para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) en representación de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 29 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ing. Adolfo Roberto BOVERINI (L.E Nº 8.362.770) en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), Ente autárquico del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en representación del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto, serán atendidas con fondos de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1926/2008

Desígnase Director de la Agencia de Planificación (APLA).

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0090437/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007 reglamentario de la mencionada ley, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.221 se aprobó el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de BUENOS AIRES, y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el que se dispuso la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), ambos como Entes autárquicos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada ley, en su Anexo 2, aprobó el Marco Regulatorio para la concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales que establece en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los Entes mencionados, disponiendo en el Artículo 29 que la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por TRES (3) miembros: uno de ellos es el Subsecretario de Recursos Hídricos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los DOS (2) restantes serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Provincia de BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada ley, en el Artículo 6º de su Decreto Reglamentario Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007, se invita al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a proponer su representante para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio MACRI, ha propuesto la designación del Ing. Carlos Alberto TALARICO (D.N.I. Nº 4.417.757), para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) en representación del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 29 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ing. Carlos Alberto TALARICO (D.N.I. Nº 4.417.757) en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), Ente autárquico del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en representación del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto, serán atendidas con fondos de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1927/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente N° 148.319/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1079 del 1° de septiembre de 2005, 1227 del 13 de septiembre de 2006, 532 del 15 de mayo de 2007 y 372 del 4 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1079/05 se efectuó la designación transitoria de la agente Nidia Margarita COBAS en un cargo Nivel C —Coordinador de Licencias y Credenciales— de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto.

Que por los Decretos Nros. 1227/06, 532/07 y 372/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1079/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Directora General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 21 de julio de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto N° 1079/05, prorrogada por sus similares Nros. 1227/06, 532/07 y 372/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1° de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
COBAS, Nidia Margarita	DNI 13.695.780	C - 0	Coordinador de Licencias y Credenciales	21/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1928/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 163.405/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 419 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 419/08 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. Nº 25.715.790) en un cargo Nivel B —Asesor Contable— de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas

de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Subsecretario de Coordinación solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 9 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 419/08, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
GAGLIARDO, Gabriela	25.715.790	B - 0	Asesor Contable	09/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1930/2008

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 23.918/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios y 420 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 420/08 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en el Anexo I del citado Decreto.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto Nº 420/08.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 20 de septiembre de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 20 de septiembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
BERMEJO, Miguel Angel	DNI 8.213.868	A-0	Asesor Técnico
FIMOGNARE, Fernando Claudio	DNI 16.145.384	B-0	Coordinador de Unidades Organizativas
ALES, Cecilia Laura	DNI 25.554.809	B-0	Coordinadora de proyectos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1929/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 169.664/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 2100 del 28 de diciembre de 2006 y 822 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 486/05 se designó transitoriamente a la señora Graciela Liliana MICHELENA (D.N.I. Nº 21.498.423) en un cargo Nivel D, Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 2100/06 y 822/08 se prorrogó, entre otras, dicha designación transitoria.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de junio de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005 y prorrogada por sus similares Nros. 2100 del 28 de diciembre de 2006 y 822 del 14 de mayo de 2008, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º del presente decreto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	CARGO
MICHELENA, Graciela Liliana	D.N.I. 21.498.423	D - 0	Administrativo



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 497/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3671/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Cecilia SAVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de julio de 2008 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de julio de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. María Cecilia SAVA (D.N.I. Nº 24.422.417), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Cecilia SAVA (D.N.I. Nº 24.422.417), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa de Capacitación en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 498/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008319/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción:

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BAVASSO, HECTOR JORGE	DNI	13.565.616	CG III	100	01-sep-08	31-dic-08	$ 6.267,00

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 499/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Nº 20.744, (T.O. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la misma.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 con la finalidad de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas jurisdicciones y entidades de la administración central y descentralizada se estableció, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tal contrato.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a su tiempo se le encomienden.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20–PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112–AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y según lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato a Plazo Fijo celebrado bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I, integra la presente, en el marco de las contrataciones individuales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20–PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112–AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO A PLAZO FIJO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/07/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	CATEGORIA	MONTO MENSUAL
1	CALVIÑO	Carlos	D.N.I.	8.632.500	SEMI SENIOR II	$3.710.00
						$3.710.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 500/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinado a la Secretaría General.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que a través del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Quedan incluidos en el referido decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado en este caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, dentro de la función de Consultor A Rango I.

Que en este caso resulta necesaria la contratación que se propicia, puesto que es difícil detectar en el mercado laboral personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la Dirección de Patrimonio y Suministros.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la jurisdicción citada, resulta procedente exceptuar el contrato objeto de la presente decisión administrativa de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
SECRETARIA GENERAL
DEL 01/09/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRE	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BAILO	Pablo Sebastián	D.N.I.	23.372.655	C A I	$ 3.250,00	$ 13.000,00	100%
.							$ 13.000,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 501/2008

Dase por aprobado un contrato destinado a la Secretaría General.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º.— Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA
INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS (FF-13)
DEL 01/06/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.	FUNCION
1	GARDENAL ELICABIDE	Alejandro Luis	D.N.I.	23.867.479	B	2	100%	Asesor

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 505/2008

Dase por aprobada una contratación de consultor celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002; el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 38949/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo, el Director Nacional del Proyecto PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 11.322.836	Paolicchi, Liliana Silvia	01/07/08 al 31/12/08	CG2	100%	$ 5.432,00	Servicios	SECIN

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 504/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de !a remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Superior, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 22, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar de Prestación de Servicios
SAUCEDO, SUSANA GRISELDA	21.085.138	B 1	28/07/2008	31/12/2008	SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 503/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0138391/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000758 DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Código de Control: 0000006666

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CRESPO ARMENGOL	EUGENIA VICTORIA	DNI 6372147	A7	01/02/2008	31/12/2008	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 506/2008

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 4598/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel Alberto ORTIZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, el agente D. Ariel Alberto ORTIZ, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar

Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ariel Alberto ORTIZ (D.N.I. Nº 22.741.516) para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 502/2008

Dase por aprobada una contratación en la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 717/2008 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 149/2007 se modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, quedando establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la propuesta de contratación resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, previstos para el presente ejercicio.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Decretos Nros. 577/2003 y 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, función, rango y monto mensual allí consignados, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

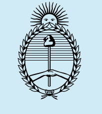
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto 2008 de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	TIPO Y Nº DOC.	RANGO Y FUNCION	MONTO MENSUAL
PRELIASCO, Pablo Martín	1-05-08 31-07-08	D.N.I. Nº 18.299.333	Consultor Nivel A Rango I	$ 3.250.-

RESOLUCIONES



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 496/2008

Créase el Programa de Desarrollo de las Economías Regionales.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446873/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional en forma conjunta con las provincias, generar las condiciones y los instrumentos que promuevan las inversiones en las economías regionales.

Que el Gobierno Nacional y las provincias disponen de instrumentos actualmente vigentes que es necesario optimizar y armonizar.

Que el entramado productivo actual es muy heterogéneo, predominando las pequeñas y medianas empresas de tipo familiar, donde el factor excedentario es la mano de obra, en general familiar.

Que las inversiones en este tipo de empresas tienen impacto sobre el nivel de empleo y un efecto multiplicador sobre las economías a nivel local y regional.

Que uno de los factores que actúan en sentido contrario a la posibilidad del desarrollo y crecimiento de estas economías es la falta de escala, que no permite obtener un volumen y calidad de producto que posicione al productor primario en un plano de igualdad con el eslabón siguiente en la cadena productiva.

Que asimismo, la dificultad en el acceso a tecnologías o la carencia de tecnologías apropiadas coadyuva en la incapacidad de poder insertarse en el mercado en forma competitiva, a la vez de obstaculizar el objetivo de poder aumentar los rendimientos y la productividad.

Que a ello se suma la imposibilidad de acceder a fuentes de financiamiento formales, lo que hace necesario pensar en instrumentos apropiados y a la medida de cada producción.

Que el Gobierno Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra comprometido con el objetivo de consolidar el proceso de crecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, propendiendo a aumentar el impacto de las mismas en el desarrollo regional.

Que resulta necesario lograr un aumento de la productividad en cada eslabón de la cadena y la potenciación de los resultados a través del fortalecimiento de la articulación de la cadena.

Que el fortalecimiento de las organizaciones y entidades intermedias es un objetivo clave para el desarrollo y crecimiento de las comunidades que realizan las diversas actividades productivas.

Que las herramientas que se dispongan han de focalizarse en aquellas actividades que generen un mayor agregado de valor y ocupen mayor cantidad de mano de obra.

Que es necesario tender a generar estrategias de intervención a nivel de los territorios que permitan articular las voluntades y necesidades de los productores del sector agroalimentario.

Que la Dirección de Legales de Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compele.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El Programa que se crea por el Artículo 1º de la presente medida tiene como objetivo principal mejorar las condiciones competitivas de las empresas en un marco de desarrollo regional sustentable.

Art. 3º — El monto inicial para establecer, implementar y ejecutar el Programa, es de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000.-), que será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2009.

Art. 4º — Los fondos indicados en el artículo anterior, serán destinados a la ejecución de políticas específicas vinculadas con las cadenas de valor regionales especialmente destinadas a financiar, co-financiar y realizar aportes directos no reintegrables para:

a) Ejecución de componentes específicos de cadenas de valor regionales que hayan diseñados sus Planes Estratégicos Productivos.

b) Fomento, promoción y financiamiento de proyectos de infraestructura y logística orientados al desarrollo de la industrialización y comercialización de productos regionales.

c) Promoción de una mayor transparencia en los mercados de comercialización.

d) Apoyo y promoción del acceso al conocimiento mediante acciones de asesoramiento, asistencia técnica, formación de recursos humanos, investigación científica y tecnológica, transferencias de tecnología, desarrollo de técnicas y productos innovadores.

e) Fomento y promoción del sentido solidario en los proyectos asociativos.

f) Apoyo a programas sanitarios y fomento al agregado de valor de los productos regionales.

g) Ejecución de acciones conjuntas con programas de desarrollo productivo nacionales, provinciales o municipales.

h) Promoción de mecanismos de estabilización de ingresos tales como seguros e incorporación de activos y prácticas mitigadores de riesgo, entre otros.

i) Otras actividades que determine la Autoridad de Aplicación mediante normas complementarias.

Art. 5º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, definirá las producciones de base regional primarias y de procesamiento alcanzadas por el Programa, así como sus modalidades de implementación.

Art. 6º — A efectos de la aplicación y distribución de los fondos, se tendrán en consideración, entre otros que puedan definirse, los siguientes criterios de distribución:

a) Valor bruto de la producción de la cadena de valor.

b) Generación de exportaciones.

c) Creación de empleo y agregación de valor a la materia prima.

d) Cantidad de productores involucrados.

e) Impacto sobre el desarrollo local y regional.

f) Impacto sobre el medio ambiente.

g) Actividades productivas de menor desarrollo relativo.

Art. 7º — Para la ejecución de los proyectos que se implementen en el marco del Programa creado por el Artículo 1º de la presente medida, podrá instrumentarse la suscripción de convenios con las provincias, pudiendo articular las acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaria, como apoyo técnico.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Carlos A. Cheppi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1171/2008

Inscripción en el Listado de Empresas Propuestas para Exportar Frutas y Hortalizas Frescas a la Federación de Rusia. Plazo de validez. Requisitos.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0474881/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.218, la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha adherido a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a través de la Ley Nº 25.218 comprometiendo, entre otros aspectos, a la certificación de enfermedades y plagas de los productos vegetales que se exporten, actividad ésta que se ejerce a través de la emisión del Certificado Fitosanitario.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha suscripto el memorando relativo a la “Seguridad de Productos de Origen Vegetal suministrados desde la REPUBLICA ARGENTINA a la FEDERACION DE RUSIA”, con el SERVICIO FEDERAL DE CONTROL VETERINARIO Y FITOSANITARIO DE LA FEDERACION DE RUSIA el pasado mes de septiembre de 2008.

Que a los efectos técnico-operativos, se ha celebrado un preacuerdo referido a las acciones a llevar a cabo por parte del SENASA y los exportadores argentinos, y los controles y las acciones que ejecutará el Organismo Sanitario Ruso con miras a facilitar el intercambio de frutas y hortalizas frescas de origen vegetal y, simultáneamente, asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación de destino, entre las que se encuentran:

a) La realización de un “Listado de Empresas Propuestas para Exportar Frutas y Hortalizas Frescas a Rusia” el cual será comunicado al Servicio Federal Ruso, así como las altas y bajas voluntarias que se vayan produciendo.

b) El Servicio Federal Ruso excluirá a las empresas exportadoras argentinas como proveedoras de determinadas frutas y hortalizas o de todas ellas, cuando verifique el incumplimiento reiterado de la legislación rusa en términos de residuos de pesticidas, nitratos y nitritos.

c) Aquellas empresas que fueran excluidas totalmente, o parcialmente para determinados productos frutihortícolas, deberán tomar medidas adicionales de garantía a satisfacción de los inspectores rusos y/o argentinos.

d) Las empresas exportadoras deberán presentar ante SENASA, junto con la solicitud de emisión del Certificado Fitosanitario, una copia del “Informe de Seguridad” con la información de los productos de protección de plantas (pesticidas) utilizados durante la producción y almacenamiento y fecha de último tratamiento, cuyo original deberá acompañar a las partidas de exportación.

e) Aquellas empresas exportadoras que tengan un régimen adicional por haber sido excluidas del Listado y deseen exportar a la FEDERACION DE RUSIA deberán cumplir con requisitos específicos que oportunamente se definirán.

Que la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 creó en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal, en el cual deberá inscribirse todo operador comercial que desee exportar y/o importar las mercancías citadas.

Que a tal fin el SENASA debe establecer las obligaciones de inscripción y los Formularios de Declaración correspondientes para los productores y empacadores proveedores de frutas y hortalizas para exportar a la FEDERACION DE RUSIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — DE LA INSCRIPCION: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y antes del 10 de diciembre de 2008, los interesados en exportar frutas y hortalizas frescas a la FEDERACION DE RUSIA deberán solicitar su inclusión en el “Listado de Empresas Propuestas para Exportar Frutas y Hortalizas Frescas a la FEDERACION DE RUSIA”, a cuyo efecto deberán presentar la solicitud de inscripción que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, consignando cada uno de los productos frutihortícolas con intención de exportar. Los productos no declarados no serán certificados.

Art. 2º — PLAZO DE VALIDEZ. RECTIFICACIONES: La inclusión en el listado referido precedentemente tendrá la misma vigencia que el “Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal”, renovándose únicamente a solicitud del interesado. Con posterioridad a la inscripción sólo se podrán realizar bajas o altas parciales por producto en forma excepcional. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Oficina Local del SENASA con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de embarque.

Art. 3º — REQUISITOS: Para solicitar su inclusión en el “Listado de Empresas Propuestas para Exportar Frutas y Hortalizas Frescas a la FEDERACION DE RUSIA” los exportadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en el “Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal” reglamentado por Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) Cumplimentar la normativa vigente del destino de exportación, relativa a residuos de pesticidas, nitratos y nitratos.

Art. 4º — OPERATORIA DE EXPORTACION Y EMISION DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS: Las empresas exportadoras que deseen embarcar Frutas y/o hortalizas frescas a la FEDERACION DE RUSIA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptas en el “Listado de Empresas Propuestas para Exportar Frutas y Hortalizas Frescas a la FEDERACION DE RUSIA”.

b) Completar fielmente, con la información propia y/o de sus proveedores, el “Informe de Seguridad” que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

c) Solicitar a sus proveedores, tanto sean productores primarios como empacadores, las declaraciones juradas que como Anexos III y IV forman parte integrante de la presente Resolución.

d) Retener las declaraciones juradas recibidas de sus proveedores como respaldo para la confección del Anexo II. Si la producción fuera de propio origen, igualmente deberá disponer de los Anexos III y IV debidamente firmados por los responsables de las unidades productivas.

e) Solicitar la certificación fitosanitaria de SENASA adjuntando copia del “Informe de Seguridad” previsto en Anexo II.

f) Acompañar el Certificado Fitosanitario que ampara el lote de mercadería con el original del “Informe de Seguridad” a efectos de su presentación ante las autoridades rusas.

Art. 5º — El SENASA no autorizará las certificaciones por producto o por empresa, según corresponda, a las empresas exportadoras excluidas por la FEDERACION DE RUSIA en virtud de haberse detectado irregularidades o incumplimientos reiterados de las exigencias establecidas por la legislación rusa en términos de residuos de pesticidas, nitratos y nitritos. Aquellas empresas que fueran excluidas totalmente, o parcialmente para determinados productos frutihortícolas, deberán tomar medidas adicionales de garantía a satisfacción de los inspectores rusos y/o argentinos.

Art. 6º — Aquellos productores, empacadores, exportadores o cualquier otro operador del sistema que declare en forma errónea o fraudulenta la información solicitada, o incurra en cualquier otra transgresión a lo dispuesto por la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a modificar o actualizar los formularios reglamentados en función a las necesidades de adaptación que pudieran surgir a efectos de hacer más eficiente la operatoria, así como, a emitir los dictámenes técnicos necesarios en la interpretación de su aplicación.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

LISTADO DE EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS CON DESTINO A LA FEDERACION DE RUSIA

SOLICITUD DE INSCRIPCION
DECLARACIÓN JURADA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL...

CUIT: .... Nº DE EXPORTADOR ....

Correo electrónico: .... Fax: ....

ESPECIES CON INTENCION DE SER EXPORTADAS EN 2009 A LA FEDERACION DE RUSIA

Manzana ☐	Durazno ☐	Almendra ☐	Arándano ☐	Ajo ☐	Aromáticas ☐
Pera ☐	Limón ☐	Nuez ☐	Grosella ☐	Cebolla ☐	Espárragos ☐
Membrillo ☐	Naranja ☐	Castaña ☐	Higo ☐	Papa ☐	Calabazas ☐
Ciruela ☐	Mandarina ☐	Avellana ☐	Kiwi ☐	Pimiento ☐	Arvejas ☐
Cereza ☐	Pomelo ☐	Piñones ☐	Caqui ☐	Pepinos ☐	Otras* ☐
Damasco ☐	Lima ☐	Uva ☐	Palta ☐	Zapallo ☐	☐
Guinda ☐	Kumquat ☐	Frambuesa ☐	Otras * ☐	Coles ☐	☐

* Identificar cuáles

OBSERVACIONES:

....

....

....

....

....

....

NOTA: quien suscribe, declara conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución SENASA Nº .... /08

Firma. Aclaración. Tipo. Número de documento

ANEXO II

INFORME DE SEGURIDAD SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS EMBARCADOS A LA FEDERACION DE RUSIA, REFERIDO AL CONTENIDO DE PESTICIDAS, NITRATOS Y NITRITOS

En cumplimiento del punto 3 del MEMORANDO entre la REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE RUSIA de fecha .... referido a residuos de plaguicidas, nitratos y nitritos, relacionado con la seguridad para el consumo humano, en productos vegetales exportados desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la FEDERACION DE RUSIA.

Nombre del Exportador:

....

Nombre y dirección del recibidor:

....

Código aduanero	Nombre del producto	Cantidad de bultos	Peso Neto	País de origen
				Argentina

Los productos vegetales especificados en los Certificados Fitosanitarios

Nros..

....

Embarcados en el buque ....

de acuerdo con la información de los productores abastecedores y establecimientos de empaque, han sido tratados con los productos de protección vegetal listado abajo.

Lista de productos de protección vegetal (principios activos) aplicados durante el cultivo

FECHA ULTIMO TRATAMIENTO:	

Lista de productos de protección vegetal (principios activos) aplicados en empaque / almacenamiento / poscosecha

FECHA ULTIMO TRATAMIENTO:	

Si no se hubiesen realizado aplicaciones, por favor indicar explícitamente en el primer renglón: NO SE USARON PLAGUICIDAS.

....
Firma y sello del Exportador

ANEXO III

DECLARACION JURADA PRODUCTOR

Señor Empacador:

....

En virtud de las exigencias previstas en la legislación rusa y a la Resolución SENASA Nº .... /08, la cual declaro conocer y aceptar, se indican a continuación los plaguicidas utilizados durante el cultivo de .... efectuado bajo mi responsabilidad en el establecimiento ....

....

lote/s /umis identificados como ....

....

....

Lista de principios activos aplicados durante el cultivo	Fecha último tratamiento

Asimismo se informa que la fecha del último tratamiento ha sido ....

Declaro bajo juramento que la información consignada precedentemente es verdadera asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de los datos que se suministran.

Lugar y fecha.....................................

RENSPA D.N.I. FIRMA

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DEL EMPACADOR

Señor Exportador:

....

Por medio de la presente se acompañan Declaraciones Juradas de los productores abastecedores de..

Indicando los plaguicidas aplicados y la fecha de último tratamiento.

Asimismo se declara que durante el proceso de acondicionamiento y empaque de la fruta, se han aplicado los siguientes plaguicidas:

Lista de principios activos aplicados durante el acondicionamiento y empaque / almacenamiento / postcosecha	Fecha último tratamiento

IDENTIFICACION DE LAS PARTIDAS					
Productor	Lote	Contenedor	Camión	Kg aproximados	TOTAL

Declaro bajo juramento que la información consignada precedentemente es verdadera asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de los datos que se suministran.

Lugar y fecha.....................................

D.N.I. FIRMA Y SELLO DEL EMPACADOR

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7587/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434786/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24, de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 28, 47, 94, 111 y 128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 27, 46, 93, 110 y 127.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 12, 26, 44, 79, 85, 91, 108, 126 y 156, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 165, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.690.471,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.690.471,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
	Expediente	Razón social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio
1	S01-0186220/08	MOLINO RAWSON.S. A -	30-70917684-2	1910001855000106531846			407 209,92
2	S01-0135681/08	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000048979			642,907,47
3	S01-0039126/08	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30-66415273-4	0140305101622902488132			258.377,60
4	S01-0149227/08	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L.	30-55722847-7	3300003710030003400030	113.526,02	98.241,74	164.551,24
5	S01-0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICHIO	20-06016545-0	0200368501000000037401			727.967,92
6	S01-0008946/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70656166-2	0140334101620505012820			515.200,32
7	S01-0062652/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000600430199		9.762.489,71	
		TOTAL			12.690.471, 94		

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 901/2008

Adjudícase a la Empresa de Transporte Automotores Plusmar S.A., permiso para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0062742/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0243104/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION aprobó, mediante su ANEXO, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que de conformidad con las pautas establecidas en el Pliego mencionado en el considerando precedente, por Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el primer llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, para comenzar a regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas en forma precaria.

Que a través de la Resolución Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dejó sin efecto el llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución Nº 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y se previó que debía procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles.

Que en efecto, fue dictada la Resolución Nº 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a fin de disponer un nuevo llamado a Licitación Pública para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que el llamado a Licitación Pública mentado en el considerando anterior incluye al Grupo de Líneas Nº 9, conformado por las siguientes líneas de servicio: a) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); b) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); c) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); d) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); e) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); f) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); g) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); h) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); i) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); j) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); k) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); l) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PUNTA ALTA - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); m) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - TORNQUIST- BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); n) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SAN CLEMENTE DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES); ñ) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES); o) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES); p) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES) y q) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES).

Que con relación al Grupo de Líneas Nº 9 mencionado en el considerando preceden-

te, se ha presentado como única oferente la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que de los antecedentes de índole técnico, jurídico y contable agregados a las actuaciones citadas en el Visto, surge que la oferta fue examinada respecto de su admisibilidad, procediendo a la evaluación y asignación de puntaje correspondiente, de conformidad con el Método de Evaluación previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable.

Que así, la oferta presentada por la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA respecto del Grupo de Líneas Nº 9, ha obtenido NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA (98,60) puntos, superando el mínimo de SESENTA (60) puntos previsto por el Pliego de Condiciones aplicable.

Que como consecuencia de lo expuesto, la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA resulta adjudicataria del Llamado a Licitación pública del Grupo de Líneas Nº 9, formulado a través de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en el Grupo de Líneas de Servicio: a) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); b) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); c) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); d) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); e) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES); f) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); g) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); h) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); i) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES); j) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); k) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES); l) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PUNTA ALTA - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); m) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – TORNQUIST - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); n) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SAN CLEMENTE DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES); ñ) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES); o) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES); p) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES) y q) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES), de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá constituir, dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la presente resolución, una Garantía de Cumplimiento de Permiso por una suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 176.250), según lo dispuesto en el Punto 4 del ANEXO XVII de la Resolución Nº 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y de conformidad con las prescripciones de la Resolución Nº 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado mediante el ANEXO de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4º — La empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días desde la notificación de la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Apéndice III del ANEXO XVII de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE rectificado por el nuevo listado acompañado por la empresa de marras, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 5º — Notifíquese a la parte interesada por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las provincias involucradas, al GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea a): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36, 2, 11, 77 y 88, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL, MAR DEL PLATA, UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL, MIRAMAR y SAN JOSE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones. Con tráfico desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES directo a MAR DEL PLATA, MIRAMAR y NECOCHEA (todas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Línea b): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - NECOCHEA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36, 2, 11, 77 y 88, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL, MAR DEL PLATA, UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL, MIRAMAR y SAN JOSE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea c): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36, 2, y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL, MAR DEL PLATA y UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea d): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - MIRAMAR (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36, 2, y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL, MAR DEL PLATA y UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Línea e): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Diferencial “A”.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36, 2 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL, MAR DEL PLATA y UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones. Con tráfico desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta MAR DEL PLATA y MIRAMAR (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea f): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36 y 2, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ y CORONEL VIDAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Con escala en cruce ETCHEVERRY, cruce CHASCOMÚS, MANUEL J. COBO, cruce CASTELLI, cruce DOLORES, cruce MAIPÚ y cruce CORONEL VIDAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea g): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36 y 2, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ y CORONEL VIDAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea h): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

VEINTIUN (21) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Diferencial "A".

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36 y 2, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ y CORONEL VIDAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Con tráfico entre terminales.

5. Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea i): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CUARENTA Y DOS (42) servicios de ida y vuelta en temporada de verano.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36 y 2, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ y CORONEL VIDAL (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

SIETE (7) vehículos.

Línea j): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Diferencial "A".

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 36 y 2 y Nacionales Nros. 55 y 227, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL y BALCARCE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Con tráfico directo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea k): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) y SIETE (7) servicios de ida y vuelta en temporadas de verano e invierno, respectivamente.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 2 y 55, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, CASTELLI, DOLORES, MAIPÚ, CORONEL VIDAL y BALCARCE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones. Exceptuando el local en el tramo BALCARCE - NECOCHEA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), ambas incluidas, y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Línea l): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PUNTA ALTA - BAHIA BLANCA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 205, 3, 249 y 229, pasando por CAÑUELAS, SAN MIGUEL DEL MONTE, LAS FLORES, AZUL, JUAREZ, GONZALES CHAVES, TRES ARROYOS, CORONEL DORREGO y PUNTA ALTA (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con destino a PUNTA ALTA y BAHIA BLANCA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea m): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - TORNQUIST - BAHIA BLANCA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

VEINTIUN (21) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 205, 3, 226 y 33 y Provincial Nº 76, pasando por CAÑUELAS, SAN MIGUEL DEL MONTE, LAS FLORES, AZUL, GENERAL LAMADRID, LAPRIDA, CORONEL SUAREZ, CORONEL PRINGLES y TORNQUIST (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con destino a TORNQUIST y BAHIA BLANCA (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

SEIS (6) vehículos.

Línea n): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SAN CLEMENTE DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta en temporada de verano.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando la Ruta Nacional Nº 1 y Provinciales Nros. 2, 63 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, Acceso CHASCOMÚS, Acceso DOLORES, ESQUINA DE CROTTO, Acceso GENERAL CONESA y Acceso GENERAL LAVALLE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin restricciones.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea ñ): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) y TRES (3) servicios de ida y vuelta en temporadas de verano e invierno, respectivamente.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 63 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, MANUEL J. COBO, CASTELLI, DOLORES, ESQUINA DE CROTTO, GENERAL LAVALLE, SANTA TERESITA, MAR DEL TUYÚ, LA LUCILA DEL MAR y SAN BERNARDO (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea o): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DE AJÓ (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 63 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, MANUEL J. COBO, CASTELLI, DOLORES, ESQUINA DE CROTTO, GENERAL LAVALLE, SANTA TERESITA, MAR DEL TUYÚ, LA LUCILA DEL MAR y SAN BERNARDO (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a las localidades balnearias comprendidas entre LAS TONINAS y MAR DE AJÓ (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea p): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta en temporada de verano.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 63 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, MANUEL J. COBO, CASTELLI, DOLORES, ESQUINA DE CROTTO, GENERAL LAVALLE y SANTA TERESITA (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a las localidades balnearias comprendidas entre LAS TONINAS y MAR DEL TUYÚ (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea q): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta en temporada de verano.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la localidad de MAR DEL TUYÚ (Provincia de BUENOS AIRES), utilizando las Rutas Provinciales Nros. 2, 63 y 11, pasando por cruce ETCHEVERRY, CHASCOMÚS, MANUEL J. COBO, CASTELLI, DOLORES, ESQUINA DE CROTTO, GENERAL LAVALLE y SANTA TERESITA (todas de la Provincia de BUENOS AIRES).

4. Modalidad de tráfico:

Sin limitaciones.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Disposición 1846/2008

1/9/2008

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Centro Asistencial de la Costa Laquesis S.A. para la prestación Centro Educativo Terapéutico.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Disposición 2252/2008

27/10/2008

Categorízase a la Asociación Arco Iris, CUIT Nº 33-66781620-9, con domicilio legal y real en el paseo 107 y Avenida 29, (7165) Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a la Asociación Arco Iris en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 15/10/2008 identificada con el número 054/2008/19645/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19049/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17614/08 v. 27/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 20/10/2008 identificada con el número 054/2008/18070/4, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19050/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17615/08 v. 27/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA ARGENTINA

Proyecto Fortalecimiento Institucional ANSES II
Préstamo BIRF Nº 7318-AR

PEDIDO DE EXPRESIONES DE INTERES

ESTRATEGIA, DISEÑO, INNOVACION Y CREATIVIDAD EN LOS CAMPOS DE BRANDING CORPORATIVO e IMAGEN INSTITUCIONAL
SEPA -SBCC - CF - 25

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para financiar parcialmente el costo del Proyecto para el Fortalecimiento Institucional ANSES II. En el marco de ese préstamo se debe llevar a cabo la contratación de una empresa que haga consultoría, estrategia, diseño, innovación y creatividad en los campos de branding corporativo e imagen institucional.

La finalidad de la contratación de la firma es alinear la percepción del público interno y externo con el nuevo modelo de gestión propuesto, posicionando a ANSES como organismo modelo de Seguridad Social que otorga beneficios, fortaleciendo de esta manera el cambio propuesto. Involucrando y comprometiendo a todo el personal en este proceso. La actividad deberá realizarse en un período no mayor a los 15 meses.

La Unidad Coordinadora del Proyecto ANSES II invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Las firmas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios presentando experiencia en trabajos similares en la administración pública y en organismos privados, años de antigüedad en el mercado, documentación que avale su situación económica financiera, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar y cualquier otra información relevante sobre la firma.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de selección basada en calidad y costo (SBCC), según los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial, titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial - Año 2004.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener mayor información en la dirección indicada al final de este aviso, de lunes a viernes en el horario de 11 a 16 hs.

Las manifestaciones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 15 de diciembre de 2008 a las 12 hs.

Unidad Coordinadora del Proyecto - ANSES II

Suipacha 782 - Piso 9º - Ciudad de Buenos Aires

(CP 1008) Argentina

Teléfonos: +54-11-43934310 Fax: +54-1143934308

Dirección de correo electrónico: proyectoanses@anses.gov.ar

ADRIANA SIERRA, Gerente de Contrataciones.

e. 21/11/2008 Nº 17623/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA ARGENTINA

Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES II

BIRF Nº 7318-AR

PEDIDO DE EXPRESIONES DE INTERES

SOLUCION INTEGRAL DE PLANIFICACION DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP)

SBCC SF 24

La República Argentina (en adelante denominado “el Prestatario”) ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el préstamo BIRF 7318-AR (en adelante denominado “préstamo”) para financiar parcialmente el costo del Proyecto Fortalecimiento Institucional del Anses II, y el Prestatario se propone utilizar parte de estos fondos para ejecutar contratos de servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden la provisión, el desarrollo, adecuación e implementación de la totalidad de los módulos a los fines de implementar una **Solución Integral de Planificación de Recursos Empresariales, (ENTERPRISE RELOURCE PLANNING** - en adelante ERP), para la gestión administrativa, económica y financiera de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). La actividad deberá realizarse en un período no mayor a 24 meses.

El Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES II - BIRF 7318-AR, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios presentando experiencias en trabajos similares en la Administración Pública Nacional, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, años de antigüedad en el mercado, y cualquier otra información relevante sobre la firma, incluyendo la situación económico-financiera.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, adiciona 2004 bajo el método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC).

Los consultores interesados pueden obtener mayor información en la dirección indicada al pie, en días hábiles en el horario de 10.00 a 12.00 horas.

Las expresiones de interés serán recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 22 de diciembre de 2008 a las 12 horas.

Unidad Coordinadora del Proyecto - ANSES II

Suipacha 782 - Piso 9º - Ciudad de Buenos Aires

(C.P. 1008) Argentina

Teléfonos: +54-11-43934310 Fax: +54-11-43934308

Dirección de correo electrónico: proyectoanses@anses.gov.ar

ADRIANA SIERRA, Gerente de Contrataciones.

e. 21/11/2008 Nº 17624/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD- DROGADICCION Y S.I.D.A.", Matrícula CF 1542, "ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES", Matrícula SF 820, "AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO", Matrícula CBA 273, "GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula BA 971, "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO", Matrícula CF 1553, "ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS", Matrícula BA 2286, "ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR", Matrícula BA 1772, "ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE", Matrícula MZA 472, "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL", Matrícula CF 984, "ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C.", Matrícula BA 899, "ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R)", Matrícula MZA 148, "ASOCIACION MUTUAL ILUSION", Matrícula CF 1472, "ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE", Matrícula SF 618, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 7055/04, 282/03, 2021/04, 357/02, 1967/04, 6458/04, 1979/04, 6266/04,. 3111/05, 1963/04, 2626/04, 4474/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: DRA. Margarita Baudino Granda.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/11/2008 Nº 17846/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 1046/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3139/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución citada en el considerando anterior, delega en esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma del proceso licitatorio establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, estableciéndose como nuevas fechas las detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la Comisión de Concesiones, organizada por Resolución Nº 1034 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de octubre de 2008, para que notifique la presente resolución a través de su cartelera.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional, de conformidad con el edicto que se aprueba como ANEXO II al presente acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

CORREDORES VIALES NACIONALES

"CRONOGRAMA DE LA LICITACION"

LLAMADO	
PUBLICACION: Medios periodísticos Boletín Oficial	
VENTA DE PLIEGOS	29/10/08 al 09/12/08
COMISION APRUEBA Y ELEVA CONTRATO, PETG, PETP.	24/11/08
RESOLUCION MINPLAN APROBANDO CONTRATO, PETG Y PETP.	28/11/08
ENTREGA A LOS COMPRADORES DEL PLIEGO EL CONTRATO, PETG Y PETP.	01/12/08
DATA ROOM	INFORMATIVO 01/12/08 al 05/12/08 TECNICO OBLIGATORIO 04/12/08 al 5/12/08
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE A ANTECEDENTES TECNICOS, JURIDICOS, ECONOMICOS – FINANCIEROS	10/12/08
ESTUDIO PROPUESTAS	10/12/08 al 16/12/08
INFORME DE PRECALIFICACION DE LA COMISION NOTIFICACION	17/12/08
IMPUGNACIONES	18/12/08 al 29/12/08
RESOL. SOP CALIFICACION	05/01/09
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE B y C	20/01/09
INFORME FINAL DE LA COMISION NOTIFICACION	30/01/09
IMPUGNACION	02/02/09 al 06/02/09
RESOL. SOP CALIFICACION FINAL	11/02/09
DECRETO ADJUDICACION	19/02/09
FIRMA CONTRATO	25/02/09
TOMA POSESION	01/03/09

ANEXO II



Ministerio de
Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Presidencia de la Nación

PRORROGA DEL CRONOGRAMA DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

CORREDORES VIALES NACIONALES - DECRETO PEN Nº 1615/08

1. OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1615/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1095/2008, se procede efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y que por Resolución SOP Nº /2008, se prorroga el cronograma de la licitación.

2. VENTA DE PLIEGOS: La venta el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública C Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8, en Paseo Colón Nº 189, piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor, será hasta el 09 de diciembre de 2008.

3. COSTO DE LOS PLIEGOS: El valor de los Pliegos es de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), que deberá ser abonado en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2008.

4. DATA ROOM - ESPACIO DE CONSULTAS:

Data Room Informativo - Espacio de Consultas: se llevará a cabo los días 1 a 5 de diciembre de 2008, de 10.00 a 16.00 horas.

Data Room Técnico Obligatorio - Espacio de Consultas: se llevará a cabo los días 4 a 5 de diciembre de 2008, de 10.00 a 16.00 horas.

5. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la sede de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

6. FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Sobre A: El sobre deberá ser presentado el día 10 de diciembre de 2008 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas, y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

Sobre B y C: El sobre deberá ser presentado el día 20 de enero de 2009 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas, y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

7. PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTA DE PLIEGOS: www.minplan.gov.ar www.obraspublicas.gov.ar - www.occovi.gov.ar - vvww.vialidad.gov.ar

8. TELEFONO DE CONSULTA: (011) 4349-7734

e. 21/11/2008 Nº 17611/08 v. 21/11/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 120/2008

Posadas, Mnes., 13/11/2008

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08 y Nº 57/08 del INYM (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08), se ha creado el “REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el “REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo.

QUE, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, habiendo vencido la fecha límite para efectuar las inscripciones, prórroga de por medio, y considerando la poca cantidad de sujetos que han cumplimentado las inscripciones, resulta procedente evaluar lo acontecido.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta registración de las plantas y depósitos vinculados a la actividad yerbatera constituye un presupuesto de vital relevancia para el accionar del INYM en el control del sector.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — PRORROGASE hasta el día 31 de enero de 2009 inclusive el plazo para la inscripción de las plantas y depósitos de la actividad yerbatera conforme lo establecido en la Resolución 57/08 del INYM.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE en sesenta (60) días corridos el plazo de inscripción para los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009.

ARTICULO 3º — DEJASE sin efecto el período de inscripción establecido en el Art. 24 de la Resolución 54/08, quedando sustituido por el indicado en el Art. 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 21/11/2008 Nº 17574/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1434/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el expediente Nº 1.132.495/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES FE.D.UN., solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 256 de fecha 23 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1686.

Que las siguientes entidades de primer grado se han afiliado a la peticionante: ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (A.D.I.U.L.); CENTRO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS FORMOSEÑOS (Ce.D.U.F.); ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE MEDICINA (FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA); ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (A.D.F.C.E.F.yN.U.N.C.); ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA y la ASOCIACION DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES FE.D.UN. la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial de manera que agrupe a todas las asociaciones de docentes e investigadores pertenecientes a las siguientes Universidades Estatales Nacionales: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA con exclusión del personal docente jerarquizado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS; con zona de actuación en las dependencias de las Universidades recién referidas, de conformidad con el alcance de representatividad de las nuevas entidades afiliadas. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la ampliación de la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 21/11/2008 Nº 17477/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1435/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº 216.623/97 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION-PARANA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 44 de fecha 22 de agosto de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1577.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION-PARANA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, obrante a fojas 9/113 del Expediente Nº 221.113/08 agregado a fojas 197 del Expediente Nº 216.623/97 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
e. 21/11/2008 Nº 17478/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1436/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº 273.549/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS, ZONA CUYO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1166 de fecha 26 de octubre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1810.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito, de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS, ZONA CUYO, obrante a fojas 3/19 del Expediente Nº 276.658/08 agregado a fojas 8 del Expediente Nº 276.332/08, fojas 128 del Expediente Nº 273.549/07, respecto a los artículos 1, 2 y 12. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1166 de fecha 26 de octubre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
e. 21/11/2008 Nº 17479/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1438/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.291.419/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 12 de septiembre de 2008.

Que la entidad cuenta con personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de marzo de 2008 a agosto de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen e relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de CORRIENTES, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior al setenta por ciento (70 %) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendidos.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3 — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4 — Regístrese, comuníquese, publíquele, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
e. 21/11/2008 Nº 17480/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1439/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el expediente Nº 1.140.758/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE LEZAMA, con domicilio en Bouchard y Rivadavia del Barrio Este de la Localidad de Lezama, Partido de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14, Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho lo establecido en su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.51, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE LEZAMA, con domicilio en calle Bouchard y Rivadavia del Barrio Este de la Localidad de Lezama, Partido de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que presten servicios en relación de dependencia dentro de la industria aceitera, excluyéndose al personal jerarquizado, con zona de actuación en la Localidad de Lezama de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 37/120 del Expediente Nº 1.140.758/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a parir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 21/11/2008 Nº 17481/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 20/2008

Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al ACE Nº 18. Decisión CMC Nº 25/07. Llenado Certificado de Origen.

Bs. As., 19/11/2008

De acuerdo con la Nota Nº 390 de fecha 14 de noviembre de 2008 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, relativa al llenado del Certificado de Origen para aquellas operaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 25/07, se informa que:

1. — En el Campo 12 “Valor FOB en Dólares” deberá consignarse el valor de la factura en moneda local.

2. — En el Campo 14 “Observaciones” deberá indicarse la siguiente leyenda: “el monto consignado en el Campo 12 corresponde al valor en moneda local al amparo del LIX Protocolo Adicional al ACE Nº 18”.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 21/11/2008 Nº 17831/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.602 DEL 14 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11/2008 Nº 17412/08 v. 21/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 62/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO la Ley Nº 25.506, los Decretos Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002, Nº 1028 del 6 de noviembre de 2003, Nº 1266 del 31 de julio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 6 del 7 de febrero de 2007, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 20 del 22 de enero de 2004, la Resolución Nº 63 del 13 de noviembre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 establece el marco normativo aplicable a la firma electrónica y a la firma digital.

Que el Decreto Nº 1266/08 faculta a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA a actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

Que el Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, establece las condiciones que deben cumplir los certificadores que soliciten una licencia y creaba, a través de su artículo 11, el Ente Administrador de Firma Digital dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano técnico administrativo encargado de otorgar licencias a los certificadores, supervisando su accionar, estableciendo en el artículo 13 las funciones correspondientes a dicho Ente y en el artículo 14 sus obligaciones.

Que el Decreto Nº 1028/03, modificatorio del Decreto Nº 624/03, a fin de reordenar y racionalizar los recursos en materia de Infraestructura de Firma Digital, disolvió el Ente Administrador de Firma Digital y resolvió que sus acciones sean desarrolladas por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que la Decisión Administrativa Nº 6/07 establece las normas técnicas y el procedimiento aplicable al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten.

Que la Resolución Nº 63/07 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, aprobó la "Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina", con ajuste a la cual se emitirán los certificados de autoridades certificantes que soliciten el licenciamiento y cumplan con la normativa aplicable.

Que nuestro país es pionero en la materia, a partir de la creación de una Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional contemplada en el hoy derogado Decreto Nº 427 de abril de 1998, iniciativa gestionada por la ex DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION E INTEGRACION TECNOLOGICA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION asumió las competencias de la mencionada Dirección Nacional, llevando adelante las actividades de firma digital en forma ininterrumpida, entre las cuales cabe mencionar las tareas de investigación, difusión e innovación.

Que en virtud del Decreto Nº 1028/03 la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION tiene como responsabilidad primaria la de asistir al entonces Subsecretario de la Gestión Pública en la definición, implementación y control del uso de la Firma Digital, interviniendo en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas tendientes a asegurar el buen ejercicio del régimen, en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores, cumpliendo funciones de órgano rector en materia de empleo de tecnologías informáticas del Sector Público Nacional.

Que la Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.506 tiene por función el otorgamiento de licencias a aquellos certificadores que así lo soliciten, previo dictamen legal y técnico que demuestre la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones inherentes al licenciamiento, como así también realizar las auditorías ordinarias a los certificadores y a sus respectivas Autoridades de Registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento.

Que el Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, establece en los artículos 13 y 14 los deberes y obligaciones del Ente Administrador de Firma Digital, como responsable del proceso de licenciamiento de certificadores.

Que deviene necesario avanzar en la normatización del proceso a fin de asignar a las diferentes unidades funcionales el rol que deben cumplir, para potenciar la revisión integral e integrada por parte de la Oficina Nacional, respecto de la documentación y circuito de trámite.

Que la Resolución JGM Nº 20/04 asigna a la DIRECCION DE APLICACIONES, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, la acción de asistir al Director de la Oficina en el cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2628/02, entre las cuales se encuentra la de realizar la auditoría necesaria para el licenciamiento prevista en las normas técnicas de firma digital aprobadas por la Decisión Administrativa Nº 6/07.

Que en virtud de la idoneidad y especialización de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION y su participación activa en la implementación de la Infraestructura Nacional de Firma Digital de la República Argentina, impulsando el uso de la certificación digital en el Estado, resulta conveniente asignar a la DIRECCION DE APLICACIONES que le depende, la responsabilidad de realizar la Auditoría, con el objeto de evaluar la documentación y sistemas utilizados por el certificador que solicita licencia, de acuerdo a los requerimientos de la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario y normas complementarias, como instancia previa al licenciamiento.

Que asimismo, y por las razones aquí expuestas, es conveniente encomendar la elaboración del previo Dictamen Legal y Técnico a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, a la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la misma, con competencia en la emisión del previo dictamen técnico en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del Sector Público y a la DIRECCION DE RECURSOS INFORMATICOS, responsable de la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, ello a los efectos de determinar la aptitud del certificador para cumplir con las funciones y obligaciones inherentes al licenciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que la DIRECCION DE APLICACIONES de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION deberá realizar la auditoría previa al otorgamiento de la licencia de certificadores.

ARTICULO 2º — Determínase que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION con el concurso de las Direcciones de INFRAESTRUCTURA y de RECURSOS INFORMATICOS emitirá el dictamen legal y técnico previo al licenciamiento de certificadores.

ARTICULO 3º — Aplíquese lo dispuesto en la presente resolución a las actuaciones de solicitudes de licenciamiento en trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/11/2008 Nº 17560/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 85.207/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0011471/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 8 de fecha 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 15.440/2005 se creó el Registro Nacional de Admisión de Extranjeros, que lleva la nómina de toda persona que solicite su admisión y residencia en cualquiera de las categorías o criterios migratorios y los beneficios que en su consecuencia se otorguen.

Que por Disposición DNM Nº 15.441/2005 se creó el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, destinado a la registración de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país a toda persona de existencia visible, su prohibición de reingreso, así como también las restricciones e impedimentos que sobre las mismas recaigan.

Que por Disposición DNM Nº 15.442/2005 se creó el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, que contienen las bases de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto del ingreso y egreso de personas.

Que los actos dispositivos precitados previeron el acceso a dichos Registros por parte de las Fuerzas de Seguridad que ejerzan las funciones de POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR y todo aquel Organismo del Estado que autorice la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que en consecuencia resulta necesario definir los términos y condiciones que establezcan las pautas para la realización de las consultas respectivas.

Que la Dirección General de Técnica Jurídica de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — La DNM facilitará a los Organismos que lo requieran formalmente y con motivos fundados, el acceso a la información disponible en sus registros informáticos tendiente a corroborar la situación migratoria de personas, restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y movimientos migratorios.

ARTICULO 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, el peticionario propondrá la nómina de agentes, consignando apellido y nombre completos, DNI y dependencia donde presta servicio. Una vez autorizada debidamente dicha solicitud, la Dirección Nacional de Migraciones otorgará el usuario y la clave de seguridad correspondiente, que serán entregadas al Organismo con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y resguardar la confidencialidad de la información suministrada.

ARTICULO 3º — Cada agente habilitado tendrá a través del sitio Web www.migraciones.gov.ar, sección "acceso a usuarios", la posibilidad de realizar la cantidad de CUARENTA (40) consultas mensuales, y podrá solicitar motivadamente a la Dirección Nacional de Migraciones la duplicación de dicho cupo. Las consultas no utilizadas no serán acumulables para el próximo período.

ARTICULO 4º — Quedarán exceptuados de la limitación establecida en el artículo precedente, los Organismos con los cuales existan convenios específicos y/o aquellos cuyos agentes estén cumpliendo la función de Policía Migratoria Auxiliar.

ARTICULO 5º — Las cuentas de usuario y claves de seguridad serán de uso exclusivo del funcionario al que se le asigne, y se comprometerá a no brindarla a terceras personas. La utilización de las mencionadas cuentas de usuario y clave de seguridad se regirán por los términos y condiciones de uso que se encuentran detallados en el sitio Web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTICULO 6º — Será obligación de los Organismos requirentes denunciar las bajas de personal y/o agentes sobre los que recaiga un sumario administrativo, los cuales tuvieran usuarios para acceso a los registros informáticos de la Dirección Nacional de Migraciones, con el objeto de proceder a la deshabilitación de los mismos.

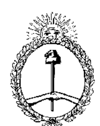
ARTICULO 7º — Todas las claves otorgadas en el marco de la presente disposición caducarán indefectiblemente el día 1 de marzo de cada año, debiendo el Organismo que así lo considere necesario, solicitar la revalidación de sus usuarios antes de dicha fecha.

ARTICULO 8º — En lo relativo a la responsabilidad de las funcionarios intervinientes y a la protección de los derechos y garantías de los habitantes, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 21/11/2008 Nº 17564/08 v. 21/11/2008





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 221, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Graciela Aída González, Rafael Angel de la Rosa y Angel Gatti (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Claudio Marcelo Kiper, Lucas Omar Liendro Kapustik y Raúl Aníbal Etcheverry (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 225, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Sala E— de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcela Pérez Pardo, Jorge Alberto Mayo, Guillermo Enrique Ragazzi y Daniel Roque Vítolo (miembros titulares); los Dres. Oscar José Ameal, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Félix Eduardo Sosa y Claudio Alejandro Castagnet (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 228, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Alejandro Adrián Litvack, Juan Carlos Gemignani (h) y Gustavo Luis Vitale (miembros titulares); los Dres. Germán Andrés Castelli, Juan Esteban Cicciaro, Fabián Ignacio Balcarce y Rafael Ángel de la Rosa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 229, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Jorge Rofrano, Zulema Delia Wilde, Mario Gustavo Costa y Albor Angel Cantard (miembros titulares); los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2009, a las **9:30** horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 19/11/2008 N° 16.995/08 v. 21/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alfredo PIVETTA (D.N.I. Nº 14.124.955), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 19/11/2008 Nº 16862/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 890/03	(15) PARES CALZADO, (7) BALANZAS, (2) ATADOS DE CIGARRILLOS, (300) SOBRE AJI
DN34 - 48/03	(15) CARTERAS, (2) MOCHILAS, (5) ART RUBRO TEXTIL
DN34 - 251/03	(18) KGS ROPA USADA, (230) ROLLOS SERPENTINA, (13) ARTS COCINA
DN34 - 1401/03	(2) AMOLADORAS, (1) TALADRO, (2) BALANZAS
DN34 - 1523/03	(27) KGS ROPA USADA, (1) AMOLADORA
DN34 - 1604/03	(1) AMOLADORA, (2) MAQUINAS DE COSER
DN34 - 1461/03	(2) CAJAS PILAS, (20) CASSETTES AUDIO, (14) SOMBREROS, (4) FOCOS, (20) PAQ. FOSFOROS, (12) COLADORES, (2) CEPILLOS
DN34 - 152/03	(133) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1228/03	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1190/03	(6) ART RUBRO TEXTIL, (27) ARTS. JUGUETERIA
DN34 - 1141/03	(2) PARES CALZADO
DN34 - 1035/03	(200) CEPILLOS LUSTRE
DN34 - 1034/03	(64) PLATOS PLASTICOS
DN34 - 737/03	(29) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 961/03	(136) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (15) PARES CLAZADO, (5) ART COCINA, (16) JUGUETES
DN34 - 44/03	(300) SILLAS PLASTICAS
DN34 - 625/03	(58) ART RUBRO TEXTIL, (19) PARES CALZADO, (14) RELOJES, (506) JUGUETES, (1021) ANILLOS FANTASIA, (3179) CAÑOS PLASTICOS, (500) TAPITAS
DN34 - 1186/03	(50) ART RUBRO TEXTIL, (30) JUEGUETES, (1) BALANZA
DN34 - 875/03	(86) ART RUBRO TEXTIL, (64) JUGUETES, (80) FOCOS, (36) TRABAS P/ CABELLO
DN34 - 751/03	(351) ACCESORIOS HELADERA
DN34 - 1445/03	(11) TERMOS
DN34 - 1448/03	(55) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 486/03	(72) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5 1/2) KGS ROPA USADA, (6) KGS HOJA DE COCA, (460) LATAS MENTISAN, (24) MAQ AFEITAR
DN34 - 1636/03	(34) KGS ROPA USADA

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.
e. 19/11/2008 Nº 17148/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 134/08, dictada en el Expte. Nº 2493/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación.

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ONE NET SRL (CUIT 30-68974538-1), por la Resolución SC Nº 871/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 19/11/2008 Nº 17167/08 v. 21/11/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque YACYRETA amarrado en la Dársena Sur —muelle Noreste— del Puerto de Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 88/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citad buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.
e. 20/11/2008 Nº 17399/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2298; 2299; 2300; 2301; 2302; 2303; 2304; 2305; 2306; 2307 y 2308/08-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas correspondientes a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES DE LA COSTA "COFEC" LTDA. (m. 13.302); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "LIBERTAD" LTDA. (m. 14.547), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTA., (m. 14.998), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADOS Y MARISCOS "VERTIZ" LTDA. (m. 14.955); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA. (m. 16.724); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL GAUCHO" LTDA., (m. 10.986), COOPERATIVA DE TRABAJO "HELENOS" LTDA., (m. 15.849); COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS "ENVAFIL" LTDA., (m. 13.685); COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION Y SEVICIOS PARA SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORAL LTDA., (m. 11.531); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO "MAR DEL PLATA" LTDA., (m. 15.076); y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO "COOTRAPUERT" LTDA. (m. 16.449). Todas las nombradas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr. JULIO CESAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17579/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAFIL LTDA.", Matrícula Nº 13.894; "AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA", Matrícula Nº 20.020, "COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LTDA.", Matrícula Nº 24.201 (Expedientes Nº 517/03, 508/08, 1177/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. f), ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representante legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17580/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS SAN ANTONIO", Matrícula Nº CF 2516; "ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO", Matrícula Nº CF 1730; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA TODOS", Matrícula Nº BA 2500; "CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº CBA 791; "ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 376; "ASOCIACION MUTUAL RENACER", Matrícula Nº BA 2565, "ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO DE LA TABLADA", Matrícula Nº BA 1686; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO (A.M.A.D.O)", Matrícula FSA 48; "RIO PARANA MUTUAL", ER 207; "COORDINACION DE ASOCIADOS COOPERADORAS SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 1315; "ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN", Matrícula Nº BA 924; "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS", Matrícula Nº TUC 370; "ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD", Matrícula Nº BA 1317; "SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº NEUQ 100; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO", Matrícula Nº SF 715; "ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO", Matrícula Nº BA 1458; "ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE M.A.T.E.C.A", Matrícula Nº SF 1432 (Expedientes Nº 2320/07, 1033/04, 353/07, 262/08, 222/08, 4395/05, 3639/07, 1075/07, 3133/07, 3201/03, 128/08, 190/07, 191/08, 223/07, 280/08, 323/08, 366/07, 1031/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. —Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17581/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 1 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.534 de fecha 18 de noviembre de 2008, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de noviembre de 2008 a los efectos tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida Empresa el 30 de septiembre de 2008, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Hotel Internacional de Turismo, sito en la calle San Martín 769, en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, el 17 de diciembre de 2008 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en: 1) la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, 2) la Defensoría del Pueblo de la Provincia de FORMOSA, sita en la calle Padre Patiño Nº 831, en la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, en el horario de 7:30 a 13 horas y de 18 a 20 horas.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES: quedará habilitado a partir del 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, Oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GAS NEA S.A." que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON

Secretaria: Dra. Inés ITURBE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario EL TERRITORIO de la Provincia de MISIONES, en el diario LA MAÑANA de la Provincia de FORMOSA, en el diario EL NORTE de la Provincia del CHACO, en el diario EL LITORAL de la Provincia de Corrientes y en el diario EL DIARIO de la Provincia de ENTRE RIOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/11/2008 Nº 17597/08 v. 21/11/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1202/2008

Tope Nº 377/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1025 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.270.267/08 agregado al principal como foja 268, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1025/08 y registrado bajo el Nº 740/08, conforme surge de fojas 287/290 y 293, respectivamente.

Que a fojas 300/303, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorío objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (Lo. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1025 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 740/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 69.895/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA -TOPE GENERAL	01/06/2008	$ 3.142,50	$ 9.427,50
-TOPE ZONA DESFAVORABLE: NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO CCT Nº 136/96 “E”	01/06/2008	$ 3.703,66	$ 11.110,98

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1202/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1203/2008

Tope Nº 378/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.963/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1032 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.276.963/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1032/08 y registrado bajo el Nº 741/08, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1032 del 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 741/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.963/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS CCT 352/02	1/02/2009 1/05/2009	$ 1.526,67 $ 1.689,67	$ 4.580,01 $ 5.069,01

Expediente Nº 1.276.963/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1203/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1204/2008

Tope Nº 379/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.075.080/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 930 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 236 del Expediente Nº 1.075.080/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GOLF, por la parte sindical y la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 930/08 y registrado bajo el Nº 970/08 “E”, conforme surge de fojas 243/245 y 248, respectivamente.

Que a fojas 256/258, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 930 de fecha 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 970/08 “E” suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GOLF, por la parte sindical y la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.080/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF c/ PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA CCT Nº 970/08 “E”	01/04/2008	$ 7.500,00	$ 22.500,00

Expediente Nº 1.075.080/03

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1204/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1205/2008

Tope Nº 385/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.174/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1060 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 1.278.174/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1060/08 y registrado bajo el Nº 764/08, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 37/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1060/08 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 764/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.174/2008

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ CAÑADAS S.R.L.			
• TOPE GENERAL	1/7/2008	1.543,39	4.630,17
• TOPE ZONA DESFAVORABLE	1/7/2008	1.864,93	5.594,79
CCT 116/90			

Expediente Nº 1.278.174/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1205/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 385/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1207/2008

Tope Nº 382/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 927 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 y 45 del Expediente Nº 1.276.589/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 927/08 y registrado bajo el Nº 971/08 "E", conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 927 de fecha 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 971/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.589/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ECCO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2008 01/01/2009	$ 1.325,17 $ 1.590,17	$ 3.975,51 $ 4.770,51
CCT 971/08 "E"			

Expediente Nº 1.276.589/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1207/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 382/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación. – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2008

Tope Nº 386/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.116/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 615 de fecha 26 de mayo de 2008 y Nº 942 de fecha 4 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.265.116/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 615/08 y registrado bajo el Nº 447/08, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.271.769/08, agregado como foja 44 al principal, obra el Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 942/08 y registrado bajo el Nº 692/08, según surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente, mediante el cual las partes unifican los porcentajes de los incrementos pactados en el Acuerdo Nº 447/08 para los meses de agosto y noviembre de 2008, aplicándolos en su totalidad a partir del mes de agosto del presente año.

Que a fojas 68/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto

de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20/44 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 615 de fecha 26 de mayo de 2008 y Nº 942 de fecha 4 de agosto de 2008 y registrados bajo el Nº 447/08 y 692/08, respectivamente, suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.116/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 544/03 “E”	01/04/2008	$ 2.939,17	$ 8.817,51
	01/06/2008	$ 2.973,50	$ 8.920,50
	01/08/2008	$ 3.267,67	$ 9.803,01
	01/10/2008	$ 3.302,00	$ 9.906,00
	01/11/2008	$ 3.314,67	$ 9.944,01
	01/12/2008	$ 3.349,00	$ 10.047,00

Expediente Nº 1.265.116/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 386/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1212/2008

Tope Nº 380/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.563/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.261.563/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1065/08 y registrado bajo el Nº 752/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explícitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 752/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL) CCT 296/1997	1/04/2008 1/07/2008	$ 2.105,10 $ 2.305,33	$ 6.315,30 $ 6.915,99

Expediente Nº 1.261.563/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1212/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1213/2008

Tope Nº 381/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.756/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003 de fecha 11 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.273.756/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1003/08 y registrado bajo el Nº 727/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 727/08 suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

ANEXO

Expediente Nº 1.273.756/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA CCT 504/07	1/04/2008 1/07/2008	$ 2.105,10 $ 2.305,33	$ 6.315,30 $ 6.915,99

Expediente Nº 1.273.756/08

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1213/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 381/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1217/2008

Tope Nº 383/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 984 de fecha 7 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.276.342/08 glosado al principal como foja 541, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 984/08 y registrado bajo el Nº 708/08, conforme surge de fojas 551/553 y 556, respectivamente.

Que a fojas 562/564, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 984/08 de fecha 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 708/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 936.977/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 706/05 E	01/10/2008	$ 6.054,87	$ 18.164,61

Expediente Nº 936.977/93

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1217/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 383/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1219/2008

Tope Nº 384/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.282.374/08 agregado como foja 290 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1062/08 y registrado bajo el Nº 759/08, conforme surge de fojas 300/302 y 305, respectivamente.

Que a fojas 314/317, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 759/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 921.923/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT 72/93 “E”	1/06/2008 1/07/2008	$ 2.960,00 $ 3.048,60	$ 8.880,00 $ 9.145,80

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1219/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 384/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.